



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE
DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA. EXPEDIENTE
N° 03789-2014-0-1601-JR-CI-02. SEGUNDO JUZGADO
CIVIL TRANSITORIO DE TRUJILLO - DISTRITO
JUDICIAL DE LA LIBERTAD, PERÚ. 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTOR

MERINO LAMA, LARRY ADAIR

ORCID: 0000-0001-6300-893X

ASESORA

MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA

ORCID: 0000-0002-9773-1322

TRUJILLO – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Merino Lama, Larry Adair

ORCID: 0000-0001-6300-893x

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Trujillo, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dione Loayza

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

JURADO

Barrantes Prado Eliter Leonel

ORCID: 0000-0002-9814-7451

Romero Graus Carlos Hernán

ORCID: 0000-0001-7934-5068

Romero La Torre Eduardo

ORCID: 0000-0002-6882-1329

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. BARRANTES PRADO ELITER LEONEL

Presidente

Mgtr. ROMERO GRAUS CARLOS HERNÁN

Miembro

Mgtr. ROMERO LA TORRE EDUARDO

Miembro

Abg. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA

Asesora

DEDICATORIA

A Dios:

Por estar siempre presente iluminando mi camino, y de esta manera lograr mi objetivo trazado.

A mi padre:

El Sr. Rafael Merino Guerrero, a pesar de no estar presente físicamente, sé que desde el cielo me acompaña siempre en el camino de la vida.

Merino Lama, Larry Adair

AGRADECIMIENTO

A mi madre la Sra. Elva Lama de Merino, mi hija Melanny, mis hermanos, Gladys, Edilma, Walter, Alberto, Rafael, Olga, Mirna y Janett, por su apoyo incondicional, por su paciencia y comprensión, sacrificando muchos momentos de unión familiar, infinitas gracias los amo con todo mi corazón.

Merino Lama, Larry Adair

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre desalojo por ocupación precaria en el expediente N° 03789-2014-0-1601-JR-CI-02; Segundo Juzgado Civil Transitorio de la ciudad de Trujillo, perteneciente al Distrito Judicial de La Libertad, Perú. 2020? El objetivo fue determinar las características del proceso; es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta); de nivel exploratoria y descriptiva; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis es un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. En base los resultados las conclusiones fueron:

De los plazos: En primera instancia: de los actos procesales realizados por los sujetos del proceso: El Juez, (emplazamiento y calificación de la demanda de acuerdo al C.P.C, en el artículo 435°). Se admite demanda, se concederá 05 días hábiles para contestación de demanda según el artículo 554° CPC, el saneamiento procesal deberá realizarse en el plazo de 10 días hábiles, notificadas las partes, artículo 554° CPC, donde se fijará fecha de audiencia y sentencia según el artículo 555° C.P.C. en 10 días hábiles. Del demandado: 03 días hábiles conforme al artículo 556° C.P.C, para su apelación.

En la segunda instancia: el proceso judicial sobrepaso los plazos que establece la norma procesal en el artículo 555° C.P.C. donde se reserva la decisión en un plazo de 10 días.

De la claridad de las resoluciones: Se analizaron las sentencias de primera y de segunda instancia; ambas evidencian la estructura de la parte expositiva, considerativa y resolutive, se evidencia redacción jurídica clara, sencilla y fácil de comprender, en primera instancia el juzgador declara fundada la demanda. Sentencia de segunda instancia la sala confirma estableciendo el objeto y causa de la demanda por desalojo por ocupación precaria.

De la claridad de los medios de prueba: En el expediente estudiado se puede observar que fue documental, el Juez competente tuvo en su despacho los medios inherentes para amparar la pretensión del demandante, acreditando que era el real propietario del bien en Litis, a través de comentarios ciertos e idóneos al proceso, tales como escritura pública de compra venta, copia literal de dominio, partida electrónica registral, declaración jurada del

predio y constancias de pago de impuesto predial y arbitrios.

Finalmente, de la calificación jurídica de los hechos: de acuerdo al Código Civil en el artículo 911°, que denota el desalojo por ocupación precaria, el demandante es el legítimo propietario del bien inmueble en Litis, es porque el órgano jurisdiccional competente ampara su petitorio.

Palabras clave: características, desalojo, precario y proceso

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What are the characteristics of the judicial process on eviction for precarious occupation in the file N ° 03789-2014-0-1601-JR-CI-02; Second Transitory Civil Court of the city of Trujillo, belonging to the Judicial District of La Libertad, Peru. 2020? The objective was to determine the characteristics of the process; it is of a quantitative - qualitative type (Mixed); exploratory and descriptive level; non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis is a judicial file, selected through sampling for convenience; to collect data, observation techniques and content analysis were used; and as an instrument an observation guide. Based on the results, the conclusions were:

Of the terms: In the first instance: of the procedural acts carried out by the subjects of the process: The Judge, (location and qualification of the claim according to the C.P.C, in article 435 °). Accepts demand, 05 business days will be granted to answer the demand according to article 554 ° CPC, the procedural cleanup must be carried out within 10 business days, notified the parties, article 554 ° CPC, where the date of hearing and sentence will be set according to article 555 CPC in 10 business days. From the defendant: 03 business days pursuant to article 556 ° C.P.C, for his appeal.

In the second instance: the judicial process exceeded the terms established by the procedural rule in article 555 ° C.P.C. where the decision is reserved within 10 days.

From the clarity of the resolutions: The first and second instance sentences were analyzed; Both evidence the structure of the expositional part, considering and resolute, evidence of clear, simple and easy to understand legal wording, in the first instance the judge declares the claim founded. Second instance sentence the court confirms establishing the object and cause of the demand for eviction for precarious occupation.

From the clarity of the evidence: In the file studied, it can be seen that it was documentary, the competent judge had in his office the inherent means to protect the plaintiff's claim, proving that he was the real owner of the property in Litis, through certain and suitable comments to the process, such as public deed of sale, literal copy of the domain, electronic registration, sworn declaration of the property and proof of payment of property tax and excise taxes.

Finally, of the legal classification of the facts: it is circumscribed in article 911 of the Civil Code, which denotes the eviction for precarious occupation, being that, the plaintiff is the legitimate owner of the property in Litis is because the competent jurisdictional body protects its request

Key words: characteristics, eviction, precarious and process

ÍNDICE GENERAL

Título del trabajo de investigación.....	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador y asesora	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	viii
Índice general.....	x
Índice de resultados.....	xiii
I. Introducción.....	1
II. Revisión de literatura	5
2.1. Antecedentes	5
2.2. Bases teóricas.....	9
2.2.1. Procesales.....	9
2.2.1. El proceso sumarísimo	9
2.2.1.1. Concepto	9
2.2.1.2. Principios aplicables	9
2.2.1.2.1. Los sujetos procesales.....	9
2.2.1.2.1.1. Concepto	10
2.2.1.2.2. El Juez.....	10
2.2.1.2.2.1. Concepto	11
2.2.1.2.1.1.2. Actos procesales atribuibles al juzgador.....	11
2.2.1.2.3. Las partes	11
2.2.1.2.3.1. Concepto	11
2.2.1.2.3.2 El demandante.....	11
2.2.1.2.3.3. El demandado	11
2.2.1.2.3.4. El abogado	11
2.2.1.2.3.5. Actos procesales atribuibles a las partes	11
2.2.1.2.3.5.1. Actos de obtención.....	11
2.2.1.2.3.5.2. Actos dispositivos	12
2.2.1.3. El plazo en el proceso sumarísimo	13

2.2.1.3.1. Concepto de plazo.....	13
2.2.1.3.2. Cómputo del plazo	13
2.2.1.3.3. Actos procesales sujetos a control de plazos	15
2.2.1.3.4. Efectos de los plazos.....	16
2.2.2. La pretensión.....	17
2.2.2.1. Concepto	17
2.2.2.2. Elementos.....	17
2.2.3. Los medios probatorios.....	17
2.2.3.1. Concepto	17
2.2.3.2. Objeto de la prueba	17
2.2.3.3. Fines de la prueba	17
2.2.3.4. Valoración de la prueba	18
2.2.3.5. Medios probatorios del proceso examinado	20
2.2.4. Las resoluciones.....	20
2.2.4.1. Concepto	20
2.2.4.2. Clases de resoluciones	20
2.2.4.2.1. El decreto	21
2.2.4.2.2. El auto	21
2.2.4.2.3. La sentencia	22
2.2.4.2.3.1. Concepto	22
2.2.4.3. La claridad en las resoluciones judiciales.....	23
2.2.4.3.2. Importancia de la claridad en las resoluciones	23
2.2.2. Sustantivas	
2.2.2.1. El derecho de posesión	24
2.2.2.1.1. Concepto	24
2.2.2.1.1. Elementos.....	25
2.2.2.1.2. El desalojo.....	25
2.2.2.1.2.1. Concepto	26
2.2.2.1.2.3. Objeto del desalojo	27
2.2.2.1.2.4. Clases de desalojo	27
2.2.2.1.3. Clases de la posesión	27
2.2.2.1.3.1. La posesión precaria	27

2.2.2.1.2.2. Regulación	28
2.3. Marco conceptual.....	31
III. Hipótesis	33
IV. Metodología.....	33
4.1. Tipo y nivel de investigación	34
4.2. Diseño de la investigación	34
4.3. Unidad de análisis	34
4.4. Definición y operacionalización de variables e indicadores	35
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	36
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis	37
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	40
4.8. Principios éticos.....	41
V. Resultados.....	43
5.1. Resultados.....	43
5.2. Análisis de resultados	45
VI. Conclusiones.....	47
Referencias bibliográficas	49
Anexos	55
Anexo 1. Evidencia empírica que acredita pre existencia del objeto de estudio (sentencias codificadas).....	56
Anexo 2. Instrumento de recolección de datos	69
Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio	70
Anexo 4. Cronograma de actividades	71
Anexo 5. Presupuesto.....	73

ÍNDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1. Del cumplimiento de plazos.....	42
Cuadro 2. De la claridad en las resoluciones	43
Cuadro 3. De la pertinencia de los medios probatorios	43
Cuadro 4. De la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.....	44

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Caracterización del problema

El informe que se reporta es el resultado de la revisión de un proceso judicial civil sumarísimo, que se deriva de una línea de investigación (Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, 2019).

En lo que sigue las fuentes consultadas revelan aspectos diversos sobre la actividad judicial en el Perú:

Avendaño (2019), refiere que:

La capacidad de respuesta del Poder Judicial ante el inclemente llamado de los administrados es mínima, no nos brinda justicia de forma segura ni oportuna, los procesos judiciales no avanzan con la celeridad y prontitud que esperan los administrados, debido a la gran carga procesal que afronta esta institución del Estado. Dentro las resoluciones judiciales existen una predictibilidad que pretende alcanzar las expectativas del administrado, pero en muchas oportunidades estas resoluciones judiciales no se cumplen, algunas veces por temas de corrupción que es un mal endémico en el Perú, que tiene abordado parte de la administración de justicia y que decir de la competencia o capacidad de los jueces, pero también es cierto que hay magistrados honestos, capaces, independientes y comprometidos con el Poder Judicial.

Corregir esta situación, tomará muchos años para poder dar solución a los problemas de los procesos judiciales. De esta manera, mencionamos la gran crisis que existe en el Perú sobre la solución de los propietarios frente a sus inquilinos (precarios por haber vencido su contrato o morosos), no puede esperar muchos años con la justificación de la carga procesal.

Las críticas al Poder Judicial frente a la situación planteada, son las siguientes: a.- La provisionalidad de los jueces; b.- La carga y descarga procesal; c.- La demora de los

procesos judiciales; d.- El presupuesto en el Poder Judicial; y e.- Las sanciones a los jueces. (Gaceta Jurídica, 2018).

En el Perú, se presume que un proceso judicial demora más de cuatro años de lo provisto por la Ley, siendo común la dilatación innecesaria en los procesos. Ello en cuanto, el Poder Judicial solo dispone del 3% de su presupuesto anual para sus respectivas inversiones; aproximadamente seiscientos jueces fueron sancionados; y, en el transcurso de estos últimos años, una gran cantidad de procesos judiciales quedaron sin resolver. Se afirma que, de cada cien jueces que existen en el Perú, aproximadamente cuarenta y dos se encuentran en estado de provisionalidad. (Gaceta Jurídica, 2018).

Asimismo, uno de los más grandes problemas en la administración de justicia, es el alto índice de provisionalidad de sus magistrados. De cada 100 jueces en el Perú, solo 58 son titulares, mientras que 42 son provisionales o supernumerarios. Cifras que revelan que, parte de los jueces en el Poder Judicial no han sido nombrados para ese puesto por el Consejo Nacional de la Magistratura, luego de un debido proceso de selección y evaluación, para cubrir las plazas se recurre a magistrados de un nivel inferior o, en su defecto, al listado de jueces supernumerarios (reemplazos de los jueces suplentes). Constituyendo sin duda, una importante amenaza para la independencia e imparcialidad en la función jurisdiccional, creando una inestabilidad o la garantía de la permanencia e inmovilidad del cargo pueden ser más vulnerables ante diversas presiones, tanto del Poder Judicial como externas. La provisionalidad puede ocasionar otros problemas, que los jueces titulares terminen imponiendo sus criterios a los provisionales y supernumerarios, o que el nombramiento y la permanencia de los jueces no titulares dependa exclusivamente de la voluntad muchas veces inmotivada de los presidentes de las cortes superiores. (Gaceta Jurídica, 2015).

Távora (2015), precisa que:

Una reforma del Poder Judicial debe empezar por limitar los casos judiciales que lleguen a la misma. Esta sería la primera condición para que la Administración de Justicia, pueda cumplir con una de sus funciones esenciales, la de fijar

jurisprudencia. En ese sentido, "...la Corte Suprema de la República tiene una enorme responsabilidad en la forma que adquiere el sistema jurídico en la práctica. Sus decisiones hacen posible la garantía de los derechos y concretan la realización de la seguridad jurídica, Al mismo tiempo, la Corte Suprema, que tiene un papel central en el gobierno del sistema judicial, índice sobre el comportamiento institucional debido al carácter vinculante de sus sentencias, así como las políticas que produce para la marcha del sistema como conjunto. Sin embargo, varios problemas afectan el desempeño de los magistrados, con efectos de sus funciones totalmente disminuidos”.

Precisamente los hechos motivaron examinar un caso real, por eso el siguiente informe evidencia los resultados de un proceso civil sumarísimo, donde el asunto judicializado fue el desalojo por ocupación precaria. Del, se extrajo la siguiente interrogante:

1.2. Enunciado del problema

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre desalojo por ocupación precaria en el Expediente N° 03789-2014-0-1601-JR-CI-02; Segundo Juzgado Civil Transitorio de Trujillo, perteneciente al Distrito Judicial de La Libertad, Perú? 2020?

1.3. Objetivos de la investigación

Luego los objetivos trazados fueron:

General: Determinar las características del proceso judicial sobre desalojo por ocupación precaria en el expediente N° 03789-2014-0-1601-JR-CI-02; Segundo Juzgado Civil Transitorio de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad, Perú. 2020.

Específicos:

- Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.

- Identificar si las resoluciones emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad.
- Identificar la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio
- Identificar si las calificaciones jurídicas de los hechos fueron idóneas para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio.

1.4. Justificación de la investigación

Finalmente, este trabajo fue útil porque permite identificar las siguientes razones:

- El estudio de un proceso judicial concluido, para identificar y determinar si realmente el poder judicial cumple a cabalidad con los plazos procesales circunscritos en la norma adjetiva, siendo que, pragmáticamente observamos que los plazos procesales no se cumplen, haciendo este hecho a los justiciables se frustren debido a que la ansiada justicia demora cada día más y más y ven lejano el amparo a su derecho reclamado.
- Asimismo, establecer luego de un minucioso y objetivo análisis de estudio, comprobar si las normas emanadas por el órgano jurisdiccional correspondiente evidencian la claridad necesaria de las resoluciones, para acreditar el derecho que invoca el demandante.
- Si los medios probatorios en el presente trabajo de investigación, acreditan los hechos expuestos por el demandante, dado que, el abogado debe hacer un estudio y análisis de la carga probatoria ya que de ello depende el éxito del proceso, dando lugar a la certeza del Juez para la toma de decisiones.
- Si la calificación jurídica efectuada en el proceso judicial en estudio, fueron pertinentes de acuerdo al Código Civil y Código Procesal Civil, si la pretensión de la demanda ante el órgano jurisdiccional competente fue idóneo y coherente del petitorio demandado.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Se hallaron los siguientes estudios:

Araujo (2019), presentó la tesis titulado “La naturaleza jurídica de la posesión precaria en el Derecho Civil Peruano”, al concluir, el autor formula las siguientes conclusiones: “1.- La regulación de la posesión en el derecho civil peruano se adhiere a la teoría objetiva de Ihering, conforme a la cual, la posesión es el ejercicio sobre el bien, de uno o más poderes inherentes a la propiedad. Bajo esta perspectiva, la posesión no necesariamente precisa de proximidad física o directa sobre la cosa, sino de la materialización del interés jurídico; esto es, hacer que el bien cumpla un fin socio económico. Asimismo, se asume la falta de utilidad práctica de regular a la detentación o tenencia, que se subsume en la categoría de posesión. La doctrina mayoritaria de nuestro país y la jurisprudencia de la Corte Suprema, avalada por el IV y IX Pleno Casatorio en materia civil, ésta última aún carente de la uniformidad deseada, han optado por una acepción amplia de posesión precaria, caracterizada por la ausencia de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien. Así, se considera poseedor precario, entre otros supuestos: i) al poseedor con contrato resuelto judicial o extrajudicialmente, ii) al arrendatario con contrato concluido, iii) al poseedor con título evidentemente inválido, iv) al poseedor con contrato no inscrito en el registro, y a cuya obligatoriedad no se comprometió el nuevo propietario; v) el poseedor propietario de edificaciones y/o modificaciones del inmueble de propiedad del demandante; vi) el poseedor que invoca haber adquirido la propiedad del bien por usucapión, etc. 2.- La posesión precaria, sea concebida como tenencia o como posesión ilegítima, guarda similitudes y diferencias con las modalidades de posesión típica regulados en el Código Civil, como son la posesión mediata e inmediata, la posesión legítima e ilegítima, la posesión de buena y mala fe y la posesión en concepto de dueño. 3.- La naturaleza jurídica de la posesión precaria en el derecho civil peruano, analizada desde la perspectiva de las teorías subjetiva y objetiva de la posesión, es entendida bajo una doble acepción: i) como mera tenencia o detentación, sin derechos inmediatos sobre la cosa, y ii) como una auténtica posesión, empero ilegítima. En ambos supuestos, eventualmente pueden confluir una detentación o posesión de mala fe. 4.- La acepción del poseedor precario como simple detentador, así como la de posesión inmediata, es inhábil

para convertirse en propiedad por prescripción adquisitiva de dominio, porque – precisamente- se trata de tipos de posesión no en concepto de dueño. 5.- La propuesta legislativa que se plantea a continuación, que recoge la institución de la inversión o mutación de la causa posesoria, aspira a regular con mayor propiedad el principio de continuidad de la posesión en el tiempo. “Artículo 911-A.- Mutación del título posesorio. El paso del tiempo no muta o modifica la causa de la posesión, salvo prueba en contrario. La mutación de la causa de la posesión debe demostrarse mediante actos objetivos y exteriores, que impliquen previa puesta en conocimiento del titular del derecho de posesión, de la variación del título posesorio del poseedor.”

Acevedo & Alva (2016), presentaron la tesis titulado “Posesión precaria y título, bajo el análisis de la Casación 1784-12 Ica y el Cuarto Pleno Casatorio Civil”, al concluir, los autores formulan las siguientes conclusiones: “1.- Las relaciones posesorias nacidas de las relaciones familiares son actos de tolerancia que no configuran actos de posesión. Siendo así, la condición familiar no conforma un título válido para descartar la precariedad en la posesión frente a un proceso de desalojo por ocupación precaria...”, “2.- No es procedente establecer como regla general la protección de la familia frente aquellos casos donde exista vínculo de parentesco entre demandante y demandado en un proceso de desalojo por ocupación precaria, por ello significa dar carta blanca para que el demandado se ampare deliberadamente y maliciosamente en este principio para no ser desalojado, apartándose de la finalidad de este proceso que es la protección al Derecho de posesión y desviando la naturaleza del proceso sumarísimo y la materia en cuestión;...”, “3.- El derecho de uso y habitación, regulado por el Art. 126 del Código Civil, tiene sus formas de constitución establecidos en el Ar. 1000 de nuestro Código Civil “Por Ley, contrato o acto jurídico unilateral o por testamento”; siendo el mismo, extendido para los familiares directos y dependientes del beneficiario tal como lo establece el Art. 1028 del Código Civil....”.

Vera (2015), presentó la tesis titulado “La posesión precaria y posesión ilegítima de un bien inmueble”, al concluir, el autor formula las siguientes conclusiones: “La posesión precaria es la que se ejerce sin título o cuando el que se tenía feneció, de esto podemos inferir que se trata de una posesión contraria a derecho, como es el caso de la posesión

ilegítima, más exactamente, de la posesión ilegítima de mala fe, puesto que los dos supuestos mencionados son los que materializan el ejercicio de una posesión precaria que, a su vez, están integrados dentro de la posesión ilegítima de mala fe. 2.- Estaremos ante una posesión precaria cuando la misma se ejerza con título emanado de un acto jurídico con nulidad manifiesta, subsumiéndose este caso en el primer supuesto de posesión precaria que señala el Artículo 911 del Código Civil, referido a es la que se ejerce sin título. 3.- La posesión será ilegítima cuando se ejerza con título inválido o sin título alguno. Ésta será de buena fe cuando el poseedor, por cualquier causa, crea en la legitimidad de su título. Será de mala fe cuando conozca de la ilegitimidad de su título, carezca de título o éste sea manifiestamente ilegítimo. 4.- El poseedor precario, en tanto ejerce una posesión de mala fe, está obligado a rembolsar los frutos percibidos y los que se dejaron de percibir. Es también responsable de los daños y perjuicios ocasionados por la pérdida o deterioro del bien. 5.- No ejercerá posesión precaria aquella persona que fundamente su posesión en un título cuya invalidez no sea evidente. Asimismo, la posesión ilegítima y la precaria no son excluyentes, sino que ésta puede integrarse en aquélla. 6.- No es precario el poseedor inmediato, respecto del poseedor mediato, en razón del título que los vincula; sin embargo, si podría serlo respecto del propietario, si el poseedor mediato no se encontraba autorizado para ceder la posesión o conceder título posesorio alguno. 7.- El precedente vinculante establecido por la Corte Suprema es un avance en materia de unificación de la jurisprudencia contradictoria sobre posesión precaria. Algunas reglas podrán ser inconvenientes y hasta discutibles, pero deberán ser aplicadas por todos los jueces de la República. Quedan en el tintero algunos temas que, seguramente, serán tratados en plenos casatorios posteriores que vayan consolidando la jurisprudencia de la Corte Suprema. 8.- Se ha analizado la concepción precaria de los poseedores de un bien inmueble sentenciados en los Juzgados y Sala Civil de la Corte Superior de Ancash, de acuerdo al conocimiento de los abogados y especialistas de los Juzgados Civiles. 9.- Queda explicada la posesión ilegítima de poseedores de un bien inmueble sentenciados en los Juzgados y Sala Civil de la Corte Superior de Ancash, de acuerdo al conocimiento de los abogados y especialistas de los Juzgados y Sala Civil de la Corte Superior de Ancash, con base a la opinión de los abogados y especialistas de los Juzgados Civiles. 10.- Queda determinada la relación entre la posesión precaria y la posesión ilegítima de un bien inmueble sentenciados en los Juzgados y Sala Civil de la Corte Superior de Ancash, con base a la opinión de los abogados y especialistas de los Juzgados Civiles; además estos resultados

son reforzados por el 85% de la población, quienes están de acuerdo que las sentencias consideran cuestiones de hecho, en que el actor debe probar la propiedad del bien si es que tiene intensión reivindicatoria. 11.- Se comprueba con base a los resultados empíricos y teóricos, que la posesión precaria incide directamente en la posesión ilegítima de los posesionarios de un bien inmueble sentenciados en los Juzgados y Sala Civil de la Corte Superior de Ancash en el período 2008-2010; con base a los resultados obtenidos en la investigación y las propuestas teóricas de los autores. Así como el 52% afirmaron estar completamente de acuerdo que las sentencias pueden ser absolutorias y cerca de la mitad de la población pueden ser sentencias condenatorias en casos penales; siendo en ambos casos el 100% de abogados y especialistas que participaron en el estudio, estuvieron de acuerdo que todo caso termina con la lectura de la sentencia”.

Lama (2011), presentó la tesis titulado “La posesión precaria en el Código Civil Peruano”. En donde sus conclusiones fueron las siguientes: “1.- La regulación normativa del nuevo concepto del precario, en la norma sustantiva civil ha sido positiva, pues, aún la diversa jurisprudencia que al concepto ha generado, en términos generales, ha permitido a los titulares de derecho sobre bienes una rápida recuperación de los mismos; 2.- El nuevo concepto del precario, resultado de la evolución en la jurisprudencia nacional y española, ha tenido resultados positivos; 3.- Con relación a la regulación normativa de la posesión, así como de la posesión ilegítima y la precaria, se aprecia un defecto que es necesario corregir a efecto de evitar complicaciones jurisprudenciales. Tales modificaciones legislativas deben incluir en su texto, las siguientes ideas: a. La posesión es la potestad o señorío fáctico que, con interés propio, ejerce una persona sobre un bien para su aprovechamiento económico y la satisfacción de sus necesidades; aun cuando reconozca en otro la propiedad, el poseedor de un bien es aquel que, en los hechos se conduce como propietario, usando o disfrutando el bien; b. La posesión, cualquiera que ésta fuera, no puede ser privada o perturbada al poseedor por acto de particulares, corresponde al órgano jurisdiccional declarar el derecho posesorio a quien corresponda. c. La posesión será legítima cuando se ejerce con arreglo a derecho, en virtud de un título válido. d. La posesión sería ilegítima cuando se ejerza con título inválido o sin título alguno. Esta será de buena fe cuando el poseedor, por cualquier causa, crea en la legitimidad de su título. Será de mala fe, cuando conozca de la ilegitimidad de su título, carezca de título o éste sea

manifiestamente ilegítimo. e. La posesión precaria es la que se ejerce con título manifiestamente ilegítimo o inválido, o sin título alguno, sea porque nunca lo tuvo o porque el que tenía, feneció; f. El poseedor precario, en tanto ejerce una posesión de mala fe, está obligado a reembolsar los frutos percibidos y los que se dejaron de percibir. Es también responsable de los daños y perjuicios ocasionados por la pérdida o deterioro del bien”.

2.2. Bases teóricas procesales

2.2.1. El proceso civil sumarísimo

2.2.1.1. Concepto

La doctrina procesal le otorga diversas definiciones y clasificaciones al proceso civil sumarísimo. Así tenemos diversas opiniones de distintos juristas, tales como:

Ramos (2013), refiere: “Dentro los procesos contenciosos, el proceso sumarísimo es una vía procedimental caracterizado por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de casos procesales y la concentración de las audiencias en una sola, a la que se denomina Audiencia Única. En la cual, se produce la expedición de la Sentencia, salvo excepciones en las que el Juez reserva su decisión para un momento posterior”. (p. 45).

Gutiérrez (2015), define: “Los procesos sumarísimos son aquellos que tienen por propósito buscar la eficacia del proceso, por medio de la reducción de plazos, de actos procesales, de la limitación en sus alegatos. Por todo ello, se acepta la composición parcial del litigio, ya que el Juicio se basa en una gran probabilidad, mas no en la certeza”. (p. 95).

2.2.1.2. Principios aplicables

2.2.1.2.1. Los sujetos procesales

2.2.1.2.1.1. Concepto

Ledesma, (2015), sostiene que: “Los sujetos procesales, son personas capaces legalmente de poder participar en una relación procesal, ya sea como parte esencial o accesoria.”

2.2.1.2.2. El Juez

2.2.1.2.2.1. Concepto

Hinostroza (2004), sostiene: “En sentido genérico, el concepto de Juez comprende a todos los que, por pública autoridad, administran justicia, cualquiera que sea la categoría de ellos. En términos concretos, el Juez personifica al Estado en el ámbito del proceso judicial, y como tal está sujeto a las facultades que la Constitución y las leyes le confieren”.

Micheli (2015), refiere del Juez lo siguiente:

“...(Es) una persona individual (colegiada), que tiene por función propia declarar con fuerza obligatoria para las partes, cuál sea en cada caso, la voluntad de la ley(...). El Juez representa al Estado como juzgador ante la ley, y debe ser extraño ante las partes en la composición del conflicto surgido entre las mismas, mediante la aplicación de una norma jurídica (...)” (Gaceta Jurídica, 2015 p. 11).

2.2.1.2.1.1.2. Actos procesales atribuibles al juzgador

Los actos procesales del Tribunal son (...) actos de los agentes de la jurisdicción, son objeto de regulación en el Capítulo I del Código Procesal Civil del Perú, en los artículos 119° al 128°. (Gaceta Jurídica, 2015 p.50).

La clasificación de los actos atribuibles es:

- a) **Actos de decisión;** por tales se entienden las providencias judiciales dirigidas a resolver el proceso, sus incidencias o para asegurar el impulso procesal.
- b) **Actos de comunicación;** son aquellas dirigidos a notificar (**notum facere**) a las partes o a otras autoridades, los actos de decisión.
- c) **Actos de documentación;** son aquellos dirigidos a representar mediante documentos escritos, los actos procesales de las partes, del tribunal o de terceros. Citado por (Gaceta Jurídica, 2015 p.50).

2.2.1.2.3. Las partes

2.2.1.2.3.1. Concepto

Gómez (2007), refiere: “Las partes son personas, entidades o grupos que en nombre propio piden una determinada declaración jurisdiccional. El representante no actúa en nombre propio y por eso no es parte. Sí lo es, el sustituto que actúa con un derecho ajeno”.

2.2.1.2.3.2 El demandante

El demandante es la persona natural o jurídica que presenta una demanda contra otra persona en el Juzgado pertinente, en reclamación de un derecho. (Ledesma, 2015).

2.2.1.2.3.3. El demandado

El demandado es la persona contra quien se presenta la demanda, igualmente natural o jurídica. (Ledesma, 2015).

2.2.1.2.3.4. El abogado

Es la persona experta en derecho, autorizada por el Estado para servir a las partes, en razón de su profesión, como asesor (patrocinador) y representante; en estas tareas es independiente y sólo está sometido a las leyes. (Ledesma, 2015).

2.2.1.2.3.5. Actos procesales atribuibles a las partes

Los actos procesales de las partes tienen como finalidad buscar la verdad de la pretensión de un proceso y se pueden distinguir entre los actos de obtención y actos dispositivos. Los primeros tienen como objetivo, lograr la satisfacción de la pretensión hecha +en el proceso ante el Juez. Por su parte, el Juez, tiene por objeto crear, modificar o extinguir situaciones procesales. (Gaceta Jurídica, 2015 p.191).

2.2.1.2.3.5.1. Actos de obtención

- a) **Actos de petición;** son aquellos que tienen por objeto determinar el contenido de una pretensión. Ésta puede ser la pretensión principal de la demanda; la pretensión de la defensa; o un detalle del procedimiento, el cual puede referirse a la admisión de un escrito, rechazo de una prueba, entre otros.
- b) **Actos de afirmación;** son aquellas proposiciones formuladas a lo largo del proceso, dirigidas a deparar al tribunal el conocimiento requerido por el petitorio. Estas afirmaciones se refieren tanto a los hechos como al derecho. Se suelen clasificar en particiones de conocimiento o participaciones de voluntad.
- c) **Actos de prueba;** son aquellas que consisten en la incorporación del proceso de objetos (documentos) o relatos (declaraciones reconstruidas en el proceso escrito a través de actas), idóneos para crear en el tribunal la persuasión de la exactitud de las afirmaciones.

2.2.1.2.3.5.2. Actos dispositivos

Refieren al derecho material cuestionado en el proceso o a los derechos procesales particulares.

- a) Allanamiento
- b) Desistimiento
- c) Transacción...

El Código Procesal Civil Peruano, regula lo concerniente a los actos procesales de las partes en el Capítulo II del Título I de la sección Tercera en los artículos 129 – 135. (Gaceta Jurídica, 2015 p. 192)

2.2.1.3. El plazo en el proceso civil

2.2.1.3.1. Concepto de plazo

Monroy (2005), refiere al respecto: “Son los actos jurídicos que se aplican dentro del proceso, los que sistemáticamente tienen como objeto el hecho sobre el que se formula una pretensión jurídica y como fin general la formulación de un juicio de valor sobre la verdad o no del hecho”. (p.91).

Monroy (2005), refiere que:

El proceso judicial es el conjunto dialéctico de datos ejecutados con sujeción a determinadas reglas más o menos rígidas, realizadas durante el ejercicio de la función jurisdiccional del estado, por distintos sujetos que se relacionan con intereses idénticos, diferentes o contradictorios, pero vinculados intrínsecamente por fines privados y públicos.

2.2.1.3.2. Cómputo del plazo

Ramos (2013), precisa que:

El proceso sumarísimo, se inicia con la actividad regulada en la Sección Cuarta del Código Procesal Civil, referido a la postulación del proceso (demanda, emplazamiento, contestación, excepciones y defensas previas, rebeldía, saneamiento procesal, audiencia de conciliación, fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatoria). (p. 595).

2.2.1.3.2.1. Emplazamiento

El Código Procesal Civil, prescribe en el artículo 550° que el proceso sumarísimo de desalojo por ocupación precaria tiene el plazo especial de 15 días, si el emplazado está dentro del país. De lo contrario, si el emplazado está fuera del país el plazo especial es de 25 días.

2.2.1.3.2.2. Inadmisibilidad e improcedencia de la demanda

El Juez al calificar la demanda, puede declarar su inadmisibilidad o improcedencia, con arreglo a lo dispuesto por los artículos 426° y 427° del Código Procesal Civil.

Si declara inadmisibile la demanda, el Juez concederá al demandante tres (03) días hábiles para subsanar la omisión o defecto, bajo apercibimiento de archivar el expediente, siendo esta resolución inimpugnable. En cambio, si la demanda es declarada improcedente, el Juez ordenará la devolución de los anexos presentados. (Juristas Editores, 2019).

2.2.1.3.2.3. Excepciones, defensas previas y cuestiones probatorias.

Las excepciones y defensas se interponen al contestar la demanda, lo cual debe realizarse en el plazo de cinco (05) días hábiles. Las tachas u oposiciones sólo se acreditan con medios probatorios de actuación inmediata, que ocurrirá durante la audiencia prevista en el artículo 554° del Código Procesal Civil (Jurista Editores, 2019, p. 595).

2.2.1.3.2.4. Audiencia

Al calificar la demanda, el Juez admite y concederá cinco (05) días hábiles para que el demandante conteste la demanda. Transcurrido el plazo, se fijará una fecha para la Audiencia Única, en donde se presentarán pruebas y concluirá con la sentencia, la que deberá realizarse dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, una vez contestada la demanda. En esta Audiencia las partes pueden estar representadas por su apoderado, sin restricción alguna. La base legal de lo mencionado se encuentra en el artículo 554° del Código Procesal Civil. (Jurista Editores, 2019, p. 595).

2.2.1.3.2.5. Actuación

El artículo 556° del Código Procesal Civil refiere sobre este punto lo siguiente: “Deducidas las excepciones o defensas previas, el Juez ordenará al demandante que las absuelva, luego de lo cual se actuarán los medios probatorios pertinentes a ellas. (...) Excepcionalmente, puede reservar su decisión por un plazo que no excederá de diez (10) días hábiles contados desde la conclusión de la Audiencia”. (Jurista Editores, 2019, p. 596).

2.2.1.3.2.6. Apelación

El artículo 556° del Código Procesal Civil refiere al respecto que: “La resolución citada en el último párrafo el artículo 551° declarada fundada, la excepción o defensa previa y la sentencia son apelables con efecto suspensivo, dentro de tercer día de notificadas. Las demás son sólo apelables durante la audiencia, sin efecto suspensivo y con la calidad de diferidas, siendo de aplicación el artículo 369° en lo que respecta a su trámite”. (Jurista Editores, 2019, p. 596).

2.2.1.3.3. Actos procesales sujetos a control de plazos

El Profesor Monroy (2005), considera las siguientes etapas:

a.- Etapa postulatoria. - En esta etapa los contendientes, el demandante y demandado presentan al Juez las pretensiones que van a ser materia de argumentación, prueba y persecución durante el proceso, sea porque se quiere el amparo de la pretensión o porque se busca su rechazo.

El fin del proceso es siempre el establecimiento de la verdad, la que va a ser producto de la actividad probatoria, lo cual constituye el meollo del proceso. Asimismo, poder resolver el conflicto de interés en paz social.

b.- Etapa conciliatoria. - Esta etapa no es conocida como tal por el jurista Juan Monroy. Sin embargo, por su importancia y naturaleza, es una etapa que se agota en la audiencia conciliatoria. Aquí, las partes tienen la oportunidad de dar solución a sus conflictos.

c.- Etapa probatoria. - Esta etapa está destinada a acreditar que los hechos han ocurrido tal como los describieron las partes en la Etapa Postulatoria. Ello por medio del carácter dialéctico del proceso, pues las partes presentan tesis opuestas, con afirmaciones simultáneas de hechos disímiles que finalmente desembocan en el intento de probar tales afirmaciones. Siendo así, el proceso judicial contiene una contracción interna, la cual comprende una tesis por parte del demandante; una antítesis por parte del demandado; y una síntesis expresada por el Juez en la sentencia.

d.- Etapa decisoria. – Esta etapa consiste en el acto lógico volitivo por el Juez, quien opta por una de las proposiciones fundamentadas y probadas en el desarrollo del proceso. Es el acto procesal más importante del proceso, debido a que el Juez expide la Sentencia con la fundamentación correspondiente de su decisión.

e.- Etapa impugnatoria. - En esta etapa las partes materializan su derecho de impugnar la sentencia expedida por el Juez de la Causa, la cual puede tener sustento en la equivocación de interpretación errónea de la norma jurídica o valoración de las pruebas. También puede ser por la inobservancia de algún hecho.

f.- Etapa ejecutoria. - Esta etapa guarda coincidencia con lo que ocurre en un proceso judicial, como hemos visto, la Etapa Postulatoria se da desde la demandada hasta el saneamiento del proceso, la etapa conciliatoria en la audiencia de conciliación, la etapa probatoria en la audiencia de pruebas, la etapa decisoria es la sentencia, la etapa impugnatoria desde el recurso de apelación o de casación hasta antes que se expida de la otra instancia.

2.2.1.3.4. Efectos de los plazos

2.2.1.3.4.1. Concepto

Se denomina plazo perentorio o preclusivo al plazo vencido, el cual produce caducidad del derecho o el cierre de una instancia, sin necesidad de actividad alguna por parte del Juez, ni de la parte contraria (Ejemplo: el periodo de prueba una vez clausurado no se abre más), al afirmar que, en los plazos perentorios el derecho a realizar un acto procesal se pierde solo por efecto de la Ley. (Machicado, 2015).

Por el contrario, el plazo no perentorio es aquel plazo que, al vencer, si necesita de un acto por la parte contraria para producir la caducidad del derecho (Ejemplo: la contestación tiene 15 días, la no contestación en ese plazo hace caducar el derecho de contestación). (Machicado, 2015).

2.2.2. La pretensión

2.2.2.1. Concepto

La pretensión es definida como el acto en cuya virtud, se reclama un derecho vulnerado por otra parte, ante un Órgano Jurisdiccional; quien solucionará el conflicto suscitado. Dicho acto suministra, precisamente, la materia alrededor de la cual el proceso se inicia, desarrolla y extingue (Gaceta jurídica, 2015, p. 400).

Gozaini (2015), señala que: “La pretensión estudia el objeto del proceso, es decir, las razones por las que una persona se presenta ante la justicia y plantea en su demanda un determinado conflicto de intereses.”

La Pretensión judicializada en el proceso en estudio:

De la demanda del Expediente N°03789-2014-0-1601-JR-CI-02 y de las demás etapas procesales, se evidencia que la pretensión planteada fue el desalojo por ocupación precaria.

2.2.2.2. Elementos

2.2.3. Los medios probatorios

2.2.3.1. Concepto

Tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes dentro del proceso, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. (Gaceta Jurídica, 2015 p.487).

Monroy, (2005) refiere: “Que es la verificación de las afirmaciones formuladas en el proceso, conducentes a la sentencia”.

2.2.3.2. Objeto de la prueba

Taruffo (2012), establece que: “La prueba judicial desde una perspectiva eminentemente epistemológica; sus criterios de selección ordenados en torno a las nociones de relevancia y admisibilidad; los tipos de prueba que pueden emplearse en un proceso jurisdiccional; la modalidad procesal a través de la cual se puede presentar la evidencia a una causa judicial y, en fin, las decisiones en el establecimiento de la cuestión fáctica son tratados en una forma concisa y clara”.

2.2.3.3. Fines de la prueba

Taruffo (2012), sostiene que: “La valoración de la prueba es el juicio de aceptabilidad o veracidad de los resultados probatorios (las hipótesis), de esta manera la valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio.” Es decir, del razonamiento que conduce a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre los hechos controvertidos.

La averiguación de la verdad es el objetivo fundamental de la actividad probatoria en el proceso judicial.

El maestro Taruffo (2018), en el curso internacional teoría de la prueba, realizado en la ciudad de Lima señaló: “Que el Juez es el único que tiene la obligación de descubrir la verdad, dado que la manera como los abogados utilizan las pruebas no para descubrir la verdad sino defender la posición de su cliente, esto es, persuadir al juez de que el cliente tiene la razón. La estrategia del cliente y el abogado no tiene nada que ver con la búsqueda de la verdad”.

2.2.3.4. Valoración de la prueba

Taruffo (2018), afirma que: “La valoración de la prueba es el juicio de aceptabilidad o veracidad de los resultados probatorios (las hipótesis), de esta manera la valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio.” Es decir, del razonamiento que conduce

a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre los hechos controvertidos.

2.2.3.5. Pruebas en el proceso en estudio

2.2.3.5.1. Pruebas documentales

La prueba documental al igual que los medios probatorios puede ser ofrecida por la parte interesada en la Etapa Postulatoria, ya sea en los escritos de demanda, contestación, excepciones, defensas previas, etc. También es susceptible de ser decretada de oficio, en atención a las facultades inquisitivas del órgano jurisdiccional. Asimismo, puede ordenarse su exhibición, a pedido de parte u oficiosamente. (Gaceta Jurídica, 2015, p. 430).

2.2.3.5.2. Documentos públicos

2.2.3.5.2.1. Concepto

Sendra (2007), refiere que: “Los documentos públicos son (...) aquellos expedidos, autorizados o intervenidos por los fedatarios públicos legalmente habilitados, siempre que actúen en el ámbito de sus competencias y con arreglo a los requisitos legalmente establecidos, consecuencia de lo cual otorgan una fuerza probatoria privilegiada”.

El documento público es regulado por el artículo 235° del Código Procesal Civil de esta manera:

Es documento público es:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio en ejercicio de sus atribuciones;
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante notario público, según la ley de la materia; y
3. Todo aquel al que las leyes especiales le otorguen dicha condición.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar Jurisdiccional, Notario Público, según corresponda.

2.2.3.5.3. Documentos privados

2.2.3.5.3.1. Concepto

“Son documentos privados todos aquellos que no tienen el carácter de públicos, o sea, los producidos por partes o terceros que no tengan la calidad de funcionarios públicos o que, teniéndolos, no los expiden o autorizan en uso de las atribuciones que les concede la Ley. Precisamente, el artículo 236° del Código Procesal Civil establece que, el documento privado es el que no tiene las características del documento público. La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público”. (Gaceta Jurídica, 2015, p. 432).

Pueden tener la forma de instrumentos (escritos) y estar firmados o no, así como ser redactados a mano o empleando un medio mecánico. Por ejemplo, tenemos cartas, contratos, libros, títulos valores, testamentos ológrafos, entradas para algún espectáculo, comprobantes de pago, etc.

2.2.4. Las resoluciones

2.2.4.1. Concepto

En sentido general, una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta. A lo expuesto, puede agregarse que la autoridad si bien se trata de una persona física; pero es quien actúa u obra a nombre y representación de una institución, quien por su naturaleza se vale de personas físicas para expresar su voluntad. (Poder Judicial, 2015).

2.2.4.2. Clases de resoluciones

Según nuestro Código Procesal Civil:

En el artículo 121°, dispone calidad de resoluciones a los decretos, autos y sentencias. De esta forma, mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite; mediante los autos el Juez

resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvención, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento; y mediante la sentencia, el Juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. (Jurista Editores, 2019, p. 465).

2.2.4.2.1. El decreto

Los decretos suelen ser denominados también providencias o providencias simples o providencias de mera tramitación o autos de trámite o autos de sustanciación. Conforme se desprende de nuestro ordenamiento jurídico, los decretos son resoluciones expedidas por los auxiliares jurisdiccionales (obviamente por indicación del respectivo magistrado, quien, como es sabido, es el director del proceso) y orientadas a impulsar el proceso, que disponen la realización de actos procesales de mero trámite, tan es así que, a diferencia de los autos y sentencias, los decretos no requieren de fundamentación alguna (Artículos 121º, primer párrafo y 122º del Código Procesal Civil). (Gaceta Jurídica, 2015 p. 51).

2.2.4.2.2. El auto

De la Oliva & Fernández (2015), establece como definición que: “Los autos llamados también providencias interlocutorias. Son las resoluciones las que se dictan para resolver cuestiones de importancia, afectantes a intereses de los litigantes dignos de protección, pero distintas de la cuestión principal o de fondo. En consecuencia, distintas del objeto principal y necesario del proceso. Los autos son las resoluciones con las que, salvo que se indique expresamente que deben solventarse mediante sentencia, se deciden las denominadas cuestiones incidentales, que no pongan fin al proceso”. (Citado por Gaceta Jurídica, 2015 p.51).

Se infiere del texto del segundo párrafo del artículo 121° del Código Procesal Civil, que son aquellas resoluciones expedidas por el Juez a través de las cuales:

- Se resuelve la admisibilidad o inadmisibilidad y la procedencia o improcedencia de la demanda.
- Se resuelve la admisibilidad o inadmisibilidad y la procedencia o improcedencia de la reconvención.
- Se resuelve lo relativo al saneamiento del proceso (esto es: se determina si existe o no una relación jurídica procesal válida).
- Se resuelve lo concerniente a la interrupción y conclusión del proceso.
- Se resuelve acerca de las formas especiales de conclusión del proceso (conciliación, allanamiento, reconocimiento, transacción judicial, desistimiento y abandono), que se hubieran presentado en el curso de la causa.
- Se resuelve la admisibilidad o inadmisibilidad y la procedencia o improcedencia de las medidas cautelares.
- Se adoptan todas las demás decisiones para las que se exige la debida fundamentación (excluyéndose, obviamente, el pronunciamiento judicial acerca de la cuestión controvertida en el que se declare el derecho que corresponde a las partes, que no se hará mediante auto si no a través de la sentencia).

2.2.4.2.3. La sentencia

Echandia (1985), en relación a la sentencia, refiere lo siguiente:

“La sentencia es el acto por el cual el Juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y del derecho de contradicción, de resolver sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito o fondo del demandado. Mediante la sentencia se convierte, para cada caso, en voluntad concreta la voluntad abstracta del legislador que la Ley contiene”.

Toda sentencia es una decisión y el resultado de un razonamiento o juicio del Juez, en el cual existen las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo contiene mandato, pues tiene fuerza impositiva, ya que vincula y obliga. Es, por lo tanto, el instrumento para

convertir la regla general contenida en la Ley, en mandato concreto para el caso determinado. Pero no es sí misma un mandato, ya que se limita a aplicar el que contiene la Ley” (Gaceta Jurídica, 2015, p. 344).

2.2.4.3. La claridad en las resoluciones judiciales

2.2.4.3.1. Parte expositiva

Ticona (2008) refiere que: “Es la primera parte que contiene la narración de manera, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia.”

Hay que resaltar que en esta parte debe estar referido tras el cumplimiento al mandato legal del artículo 122° del Código Procesal Civil.

2.2.4.3.2. Parte considerativa

Ticona (2008), refiere que la parte considerativa es: “El análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como: análisis, consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable, razonamiento, entre otros. Lo importante es que contemple no solo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos”.

2.2.4.3.3. Parte resolutive o fallo

Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...); el magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo de las pretensiones planteadas. (Hinostroza, 2004 p. 91,92).

2.2.2. Sustantivas

2.2.2.1. El derecho de posesión

2.2.2.1.1. Concepto

Torres (2013), citando a Cuadros, quien afirmaba sobre la definición del código: “Padece de imprecisión y no corresponde a la realidad. Es imprecisa cuando estima que la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad. ¿Significaría que queda fuera de la definición, el ejercicio de derecho de esos poderes inherentes a la propiedad? Si así fuese, el Código solamente estaría normando la posesión sin título, aquella que se ejercita de hecho. Consiguientemente, si este fuese el sentido de la definición, la posesión, institución autónoma, sería únicamente aquella que no tiene título que la origine. La posesión de derecho, la que se ejercita como resultado del derecho de propiedad, no sería objeto de este título. Legítimamente debería estar comprendida en la normativa del derecho de propiedad, puesto que, la posesión del título de propiedad es un derecho integrante del derecho de propiedad.

Monroy (2002), refiere: “En el ordenamiento jurídico se entiende por posesión la situación fáctica de tenencia de una cosa o disfrute de la misma por una persona con la intención de haber la cosa como propia”. (p.145)

Hinostroza (2010), sostiene que:

“La esencia del proceso de desalojo por ocupación precaria no consiste en determinar o resolver en definitiva el derecho de propiedad sino la validez de la restitución de la posesión en base a cualquier título válido y suficiente que la justifique, frente a la ausencia de título o fenecimiento del que tuvo la parte ocupante; título y ausencia o fenecimiento del mismo del mismo que por su naturaleza (...) debe ser de elemental probanza y dilucidación; de allí que el ordenamiento jurídico ha dispuesto que dicha pretensión sea tramitada en la vía sumarísima, de conformidad con el artículo 585° y siguientes del Código Procesal Civil. La misma que resulta más breve y expedita siendo improcedente incluso la reconvencción, el ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia y modificar o ampliar la demanda, entre otros”.

Lama (2014), refiere: “Indudablemente las corrientes posesorias ingresan al derecho peruano a través del modelo español. La influencia aparece nítida cuando el código civil príncipe define a la posesión como la tenencia de una cosa o el goce de un derecho. Adviértase bien: cosa o derecho. Los códigos posteriores han desconocido el fenómeno posesorio como derecho; supone que la posesión es solo de hecho”. (p.100).

2.2.2.1.1. Elementos

A) Posesión de buena fe.

Elementos de la posesión de buena fe:

- La ignorancia y el error
- La persona de legitimidad

- a) El artículo 906° de nuestro Código Civil Peruano, señala que: “La posesión ilegítima es de buena fe cuando el poseedor cree en su legitimidad, por ignorancia o error de hecho o de derecho sobre el vicio que invalida su título”. (Jurista Editores, 2019, p. 197).
- b) El artículo 201° del Código Civil Peruano, establece que: “El error es causa de anulación del acto jurídico cuando sea esencial y conocible por otras partes”. (Jurista Editores, 2019, p. 73).

B) Posesión de mala fe.

La posesión ilegítima.

Monroy (2002), sostiene que: “La posesión es ilegítima cuando se tenga sin título alguno o por un título nulo o fuere adquirido de un modo insuficiente para adquirir los derechos reales, o cuando se adquiriera del que no tenía derecho a poseer la cosa o no lo tenía para transmitirla”. (p. 80).

La posesión en el Código Civil Peruano de 1984.

El artículo 896° del código civil establece que: “La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad”. Por otro lado, en el artículo 923° señala: “La propiedad es poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la Ley”. (Jurista Editores, 2019, p. 195).

2.2.2.1.2. El Desalojo

2.2.2.1.2.1. Concepto

Es el proceso que tiene por finalidad obtener la desocupación de una propiedad por haber vencido su contrato de arriendo, por adeudar dos meses más 15 días de arriendo o por no tener un título que justifique su posesión. (Jurista Editores, 2019, p. 601).

Falcón (2015), menciona que: “El desalojo (denominado desahucio), a su criterio (...) importa la exclusión de cualquier ocupante de una propiedad cuya obligación de restituir sea exigible y no se limita a las locaciones, si bien en las mismas es donde mayor incidencia tiene...”. (p.579)

Ledesma (2015), expone que:

“El desalojo es una pretensión de orden personal, tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de título para ello, sea por tener una obligación exigible de restituirlo o por revestir el carácter de un simple principio”.

El proceso de desalojo está destinado a obtener la restitución de un predio ocupado por una persona, en los distintos supuestos en que es procedente. De tal manera que, consentida o ejecutoriada la sentencia, el lanzamiento se ejecuta contra todos los que ocupan el predio

2.2.2.1.2.2. Regulación

El proceso de desalojo se encuentra regulado en nuestro ordenamiento jurídico, sección quinta, procesos contenciosos, título III, proceso sumarísimo, capítulo II, artículos 585° a 596°, del Código Procesal Civil. (Jurista Editores, 2019, p.594).

2.2.2.1.2.3. Objeto del Desalojo

Hinostroza (2010) refiriéndose al proceso de desalojo, establece:

“El Desalojo (...) es aquel que tiene por objeto una pretensión tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de título para ello, ya sea por tener una obligación exigible de restituir o por revestir el carácter de simple intruso; solo implica la invocación por parte del actor, de un derecho personal a exigir la restitución del bien, de manera que no puede discutirse la controversia o decisión respecto al derecho de propiedad o de posesión que puedan arrogarse las partes...”

2.2.2.1.2.4. Clases de Desalojo

- a. Desalojo por vencimiento de contrato
- b. Desalojo por falta de pago
- c. Desalojo por ocupación precaria

2.2.2.1.3. Clases de la posesión

2.2.2.1.3.1. La posesión precaria

Lama (2014), identifica la posesión precaria estrechamente con la posesión ilegítima de mala fe, citando al art. 911 del Código Civil Peruano, que define: “La posesión precaria como la que se ejerce sin título alguno o la que se tenía feneció, expresa de modo claro e incontrovertible el ejercicio de una posesión contraria a derecho, en consecuencia, debe ser entendida como una posesión ilegítima de mala fe”. De tal manera que le resulte aplicable las sanciones previstas en los artículos 909° y 910° del mismo cuerpo legal, y que, llegado el momento se le pueda obligar al pago de los frutos o su valor estimado. (p.107).

La posesión precaria en nuestro país y su vínculo con la posesión ilegítima.

Lama (2014), refiere que: “Siguiendo en el análisis de la posesión en el Derecho Civil Peruano vigente, podremos decir que la posesión ilegítima y la posesión precaria no se encuentran apartadas una respecto de la otra. Se debe tener en consideración que se encuentran estrechamente vinculadas en su propia esencia”. (p.98)

2.2.2.1.2.2. Regulación

Entre las normas relacionadas con el desalojo por ocupación precaria se encuentran las siguientes:

De carácter adjetiva, Código Procesal Civil en su artículo 546°, el cual está referido a la procedencia: El proceso de desalojo se tramita en proceso sumarísimo, tal como lo señala el ordenamiento jurídico en el inciso 4 del presente artículo.

El Código Procesal Civil estipula: Artículo 585° Procedimiento: “La restitución de un predio se tramita con arreglo a dispuesto para el proceso sumarísimo y las precisiones indicadas en este Sub capítulo (...)”. Artículo 586° Sujeto activo y pasivo en el desalojo: “Pueden demandar: el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que, salvo lo dispuesto en el artículo 598°, considere tener derecho a la restitución de un predio. Pueden ser demandados: el arrendatario, el subarrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución” (Jurista Editores, 2019).

La cláusula resolutoria y el desalojo por ocupación precaria, en relación al ejercicio de la cláusula resolutoria en un proceso de desalojo, plantea un problema de tipo procesal, en relación a ello se puede señalar que, si un proceso de desalojo se sustenta en la causal de fenecimiento del título, el cuestionamiento del ejercicio de dicha cláusula podría ser discutido dentro del mismo proceso de desalojo, justamente porque constituye materia de controversia el determinar si se ha producido el fenecimiento del título y como consecuencia de ello el demandado ha devenido como ocupante precario. Normado en el artículo 1430° del Código Civil. (Gaceta Jurídica, 2015).

2.3. Marco conceptual

- **Análisis.** Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo (Tamayo, 2012, p. 311)
- **Descripción.** Informe en torno a un fenómeno que se observa y sus relaciones. Declaración de las características que presentan los hechos (Tamayo, 2012, p. 315)
- **Doctrina.** Comprende los estudios y opiniones elaboradas por especialistas en forma orgánica y sistematizada, algunos lo denominan “derecho científico”. La doctrina no es obligatoria, pero sí es orientadora para la aplicación de las normas. (...). La doctrina es importante para saber, por ejemplo, el sentido de una norma legal procesal desde la óptica de los estudios de la materia (Carrión, 2007, p. 34).
- **Fenómeno.** Dato de la experiencia o agrupación de datos, que ocurren en un momento dado y son observados o capaces de ser sometidos a observación (Tamayo, 2012, p. 318)
- **Jurisprudencia.** Se entiende por jurisprudencia a las decisiones reiteradas de los Órganos Jurisdiccionales en asuntos análogos justiciables. Emergen de las resoluciones judiciales que establecen criterios procesales de observancia voluntaria donde la norma legal tiene vacíos o ambigüedades o cuando se trata de la interpretación e integración de las normas legales procesales. Se refiere a decisiones judiciales que establecen criterios procesales pero que su aplicación no es obligatoria. Otra cosa es cuando de acuerdo a nuestro ordenamiento procesal civil vía casación se establecen criterios procesales que son de obligatoria aplicación, situación ésta en la que las decisiones en casación se homologan con las normas legales procesales. (Carrión, 2007, p. 34)

- **Hechos jurídicos.** Son aquellos acontecimientos, los sucesos, a los cuales el derecho objetivo les atribuye el nacimiento, la modificación o extinción de una relación jurídica. Las relaciones jurídicas se generan en los hechos y el derecho simplemente las regula. Cuando los hechos afectan el derecho estamos frente a un hecho jurídico (Carrión, 2007, T: I, p. 364, 2do. Párrafo).
- **Interpretar.** Es explicar o hallar un significado a nuestros datos. Constituye uno de los pasos más importantes en el análisis de los resultados (Tamayo, 2012, p. 321).

III. HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre desalojo por ocupación precaria en el Expediente N° 03789- 2014-0-1601-JR-CI-02; Segundo Juzgado Civil de la Ciudad de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad, Perú; evidenció las siguientes características: (a) cumplimiento de plazo; (b) aplicación de la claridad en las resoluciones; (c) pertinencia entre los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteados.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (mixta).

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En ésta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la

variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Baptista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544).

En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia). Por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de investigación

El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

4.1.2.1. Exploratoria

Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

4.1.2.2. Descriptiva

Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio. En otros términos, la meta del investigador consiste en describir el fenómeno, basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En opinión de Mejía (2004), en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente Judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

4.2.1. No experimental

Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural. En consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

4.2.2. Retrospectiva

Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

4.2.3. Transversal

Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable. Por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido, se aplicarán al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento.

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty (2006), “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del

investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa: “Es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24).

En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un Expediente N° 03789-2014-0-1601-JR-CI-02; Segundo Juzgado Civil de la Ciudad de Trujillo, perteneciente al Distrito Judicial de La Libertad, el cual comprende un proceso civil sobre desalojo por ocupación precaria, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, con aplicación del principio de doble instancia, para acreditar la existencia del proceso se adjunta: las sentencias expedidas en dicho proceso sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada” (p. 64).

En el presente trabajo la variable será: Características del proceso judicial de desalojo por ocupación precaria.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006), expone lo siguiente:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración (p. 66).

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren que: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p><i>Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Cumplimiento de plazo</i> • <i>Claridad de las resoluciones</i> • <i>Pertinencia de los medios probatorios</i> • <i>Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada</i> 	<p>Guía de observación</p>

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999) indica que: “Son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”.

En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado (**Anexo 2**).

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes. Al respecto, Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.6.1. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación. Además, los momentos de revisión y comprensión será conquista, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos. Igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial). Es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación. Esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia

observacional, sistémica y analítica. Así, está basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos. Finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso judicial sobre desalojo por ocupación precaria; expediente N° 03789-2014-0-1601-JR-CI-02; Segundo Juzgado Civil Transitorio de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad, Perú. 2020

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre desalojo por ocupación precaria en el expediente N° 03789-2014-0-1601-JR-CI-02; Segundo Juzgado Civil Transitorio de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad, ¿Perú? 2020?	Determinar las características del proceso judicial sobre desalojo por ocupación precaria en el expediente N° 03789-2014-0-1601-JR-CI-02; Segundo Juzgado Civil Transitorio de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad, Perú. 2020	El proceso judicial sobre desalojo por ocupación precaria en el expediente N° 03789-2014-0-1601-JR-CI-02; Segundo Juzgado Civil Transitorio de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad, Perú, evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteados
Específicos	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones (decreto – autos), en el proceso judicial en estudio?	Identificar si las resoluciones emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones: autos - sentencia
	¿Se evidencia la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas?	Identificar la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteada(s)
	¿Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada?	Identificar si la clasificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar las(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio	Los hechos expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la pretensión planteada.

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3**.

V. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1. Del cumplimiento de plazos

Primera instancia				
Responsable del acto procesal	Acto examinado	Referente	Cumple	
			SI	NO
JUEZ	Emplazamiento y calificación	El C.P.C, no regula plazo para la calificación de la demanda, ni tampoco un plazo para el emplazamiento. Para los casos de desalojo no podría aplicarse lo regulado en el artículo 435, pues se conoce la dirección del inmueble que sea objeto de lanzamiento.	X	
JUEZ	Admite demanda	El C.P.C en el artículo 554° el Juez al admitir la demanda, concederá cinco días (05) hábiles contados desde el día siguiente de la notificación para la contestación de la demanda	X	
JUEZ	Auto de saneamiento procesal	El C.P.C en el artículo 554° fijara fecha de audiencia de saneamiento, pruebas y sentencia que deberá realizarse en el plazo de diez días (10) hábiles notificadas las partes.		X
JUEZ	Emisión de sentencia	El C.P.C concluida su actuación artículo 555°, con la intervención de las partes, emitirá sentencia en el plazo de diez días (10) hábiles.		X

Primera instancia				
Responsable del acto procesal	Acto examinado	Referente	Cumple	
			SI	NO
DEMANDADO	Contestación de la demanda	Conforme al artículo 554° del C.P.C., el plazo es de cinco días (05) hábiles para contestar la demanda.	X	
DEMANDADO	Apelación	Conforme al artículo 556° del C.P.C., el plazo es de días (03) hábiles para apelar la sentencia.	X	

Segunda instancia				
Responsable del acto procesal	Acto examinado	Referente	Cumple	
			Si	No
<i>El Juez</i>	Emisión de sentencia	Conforme al artículo 555° del C.P.C., el juez puede emitir sentencia el día de la realización de la audiencia única, o de ser el caso, reservarse su decisión por un plazo máximo de 10 días hábiles.		X

Fuente expediente N° 03789–2014-0-1601-JR-CI-02

En el contenido del cuadro se observan los actos realizados por los sujetos del proceso. –

Cuadro 2. Claridad de las resoluciones

Nombre de la resolución	Descripción breve del contenido de la resolución	Descripción de la claridad
<p><i>Auto de calificación de la demanda</i></p>	<p>En el auto calificador de demanda, el juez resuelve admitir a trámite la demanda.</p> <p>La materia del proceso es sobre la pretensión de desalojo por ocupación precaria.</p> <p>La vía procedimental del proceso es la de vía sumarísima.</p> <p>Se tiene por ofrecidos los medios de prueba del demandante, y se corre traslado por el plazo de cinco días.</p> <p>Se indica que debe notificarse adicionalmente en el predio materia de Litis.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Con la resolución que contiene el auto calificador de demanda se verifica que, el juzgador revisó el escrito postulatorio la demanda • Juez verificó si se cumplen los presupuestos procesales y las condiciones de la acción para poder entablar este tipo de pretensión sobre desalojo. • Juez estableció la relación jurídica procesal entre demandante y demandado, es decir quiénes son las partes. • Juez definió la vía procedimental en la cual se va a tramitar el proceso • Se indicó el plazo de ley para que la parte demandada conteste la demanda. • Se dispuso notificar la demanda en el domicilio del inmueble materia desalojo.

<p><i>Auto de saneamiento procesal, fijación de puntos controvertidos y admisión de medios probatorios</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Advirtiendo el Juez que no se han deducido excepciones ni defensas previas que merezcan pronunciamiento, ni tampoco existen nulidades que invaliden el proceso, se declárese la existencia de una relación jurídica procesal válida y por ende saneado el presente proceso. • El Juez dispone que el punto controvertido por el cual se va a resolver la causa es: determinar si corresponde disponer que el demandado proceda a desalojar por ocupación precaria el inmueble ubicado en la Mz G Lote 07 perteneciente a la Urbanización El Golf del Distrito de Víctor Larco Herrera y Provincia de Trujillo - Departamento de La Libertad inscrito en la partida electrónica N° 03002974 del registro de la propiedad inmueble de la Oficina Regional de La Libertad – Zona Registral N° V – Trujillo con un área de 1,160 m2. • El juez dispone admitir todos los medios probatorios ofrecidos por ambas partes, no observando ni rechazando ninguno. 	<ul style="list-style-type: none"> • El auto emitido en audiencia única, concentra 03 actos procesales, los cuales están contenidos en 01 resolución que establece 03 decisiones del juzgador. • El auto de saneamiento procesal es expedido en la audiencia única, y el mismo se expidió en tanto que el Juez verificó que no existía excepciones ni defensa previas que resolver, por ello se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida. • El auto que fija los puntos controvertidos, establece sobre que se va a pronunciar el juez, es decir, que es lo que va a resolver al momento de sentenciar. • El auto que admite los medios probatorios, establece cuales son los medios probatorios de las partes que han sido aceptadas por el juez para ser actuadas y merituar las al momento de expedir sentencia.
<p><i>Sentencia de primera instancia</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • El Juez expide su sentencia y falla declarando fundada la demanda sobre desalojo por ocupación precaria, ordenando que, en el plazo de seis días, el demandado desocupe y haga entrega del bien 	<ul style="list-style-type: none"> • Se evidencia la estructura de toda la sentencia como la parte expositiva, considerativa y resolutive. • Redacción jurídica clara, sencilla y fácil de comprender • No aplica lenguaje latín

	<p>inmueble ubicado en Mz. G Lt. 07 Urbanización el Golf del Distrito de Víctor Larco, provincia de Trujillo y Departamento de la Libertad, bajo apercibimiento de lanzamiento. Con expresa condena de costas y costos del proceso.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Precisa los hechos que fundamentan la pretensión • Falla declarando fundada la demanda, disponiendo que el demandado desocupe y entregue el inmueble sub Litis, de lo contrario se tendrá que realizar el lanzamiento de su persona y de sus pertenencias que tenga dentro del inmueble. • Se le condenó al demandado al pago de los honorarios profesionales del abogado del demandante, así como al reembolso de los gastos del proceso incurridos también por el demandante.
<p><i>Sentencia de segunda instancia</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • La Sala Superior Civil, resolvió confirmar la resolución apelada, la misma que contiene la sentencia que declara fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria y ordena que el demandado desocupe y entregue el bien inmueble ubicado en la manzana G, lote 7 de la Urbanización El Golf del Distrito de Víctor Larco, provincia de Trujillo y Departamento de La Libertad, dentro del plazo de seis días, bajo apercibimiento de lanzamiento en caso de incumplimiento; asimismo se confirma la condenada de con costos y costas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se evidencia la estructura de toda la sentencia como la parte expositiva, considerativa y resolutive. • Redacción jurídica clara, sencilla y fácil de comprender • Se pronuncia sobre los puntos materia de la pretensión impugnatoria del demandado. • Precisa los fundamentos para rechazar el recurso impugnatorio de apelación. • Sala Superior Civil confirma sentencia, en consecuencia la decisión de la primera instancia se mantiene

Fuente expediente N° 03789–2014-0-1601-JR-CI-02

El contenido del cuadro está referido a la revisión de la claridad de las resoluciones.

Cuadro3. Respecto de la pertinencia de los medios probatorios para sustentar la pretensión planteada

MEDIO PROBATORIO (NOMBRE GENERAL)	NOMBRE ESPECIFICO	HECHO ACREDITADO
Documento	Testimonio de Escritura Pública	En este documento se verificó que el demandante era el propietario del inmueble su litis

MEDIO PROBATORIO (NOMBRE GENERAL)	NOMBRE ESPECIFICO	HECHO ACREDITADO
Documento	Copia literal de dominio de la partida registral N° 03002974	En este documento se verificó que el inmueble estaba registrado en registros públicos a nombre del demandante

MEDIO PROBATORIO (NOMBRE GENERAL)	NOMBRE ESPECIFICO	HECHO ACREDITADO
Documento	Declaración Jurada 2014	En este documento se verificó que el demandante es el titular, a nivel municipal, de derecho de propiedad del inmueble sub Litis.

MEDIO PROBATORIO (NOMBRE GENERAL)	NOMBRE ESPECIFICO	HECHO ACREDITADO
Documento	Constancia de pago, acreditando pagos de impuesto predial y arbitrios del predio de propiedad del demandante	En este documento se verificó que el demandante realiza los pagos de impuestos municipales por ser el titular del derecho de propiedad del inmueble sub litis

Fuente expediente N° 03789–2014-0-1601-JR-CI-02

Lectura: En el cuadro se observan los medios de prueba referidos en el proceso

Cuadro 4. Respeto de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteada en el proceso

Síntesis de los hechos	Norma para la calificación jurídica
<p>Respecto a los hechos sobre el desalojo por ocupación precaria del expediente N° 03789–2014-0-1601-JR-CI-02; segundo juzgado civil transitorio de Trujillo, Distrito Judicial La Libertad, en lo concerniente se ha acreditado que el demandante es propietario del bien inmueble, por otro lado queda comprobada la condición de ocupante precario del demandado, en tanto se da la ausencia absoluta de título que justifique la posesión del inmueble sub litis, dado que el mismo, es de propiedad del demandante.</p>	<p>Fundada la demanda por desalojo por ocupación precaria, según los artículos 911° código civil y los artículos 138° y 412° del código procesal civil.</p>

Fuente expediente N° 03789–2014-0-1601-JR-CI-02

El contenido del cuadro 4 calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteada en el proceso

Hechos considerados en la calificación jurídica	Nombre de la pretensión	Referente normativo
<p>a) El demandante es el legítimo y actual propietario del inmueble sub Litis.</p> <p>b) El demandado, no ha desocupado ni entregado el inmueble a pesar de ser requerido para ello por parte del demandante.</p>	Desalojo por ocupación precaria	Artículo 911 del Código Civil

Lectura: en el cuadro se observa los hechos que sirvieron de base para la calificación jurídica.

4.2. Análisis de resultados

- **Respecto al cumplimiento de los plazos**

De acuerdo a los resultados establecidos en el presente trabajo nos permite inferir, que todos los actos procesales no se han encontrado circunscritos dentro de los plazos que fija la norma adjetiva, inclusive que se puede apreciar que hubo un exceso de tiempo del desarrollo del proceso judicial.

Los plazos no se cumplieron tanto en primera como segunda instancia.

- **Respecto a la claridad de las resoluciones**

En este extremo, se pudo determinar que cada una de las resoluciones emitidas en primera y segunda instancia del proceso judicial en estudio por desalojo por ocupación precaria, es definitivamente clara, idónea, y coherente al derecho invocado. Siendo así se observa que cada resolución emana un ordenamiento jurídico establecido con fácil comprensión a los sujetos procesales.

- **Respecto a la pertinencia de los medios probatorios**

En la misma línea los medios probatorios tienen por finalidad acreditar cada uno de los elementos de probanza, del proceso judicial en estudio en los fundamentos básicos de la emisión de una sentencia favorable, en la cual se declara fundada la demanda por desalojo por ocupación precaria.

- **Respecto a la calificación jurídica de los hechos**

Finalmente se puede apreciar que el órgano jurisdiccional competente, realizó la aplicación de la norma sustantiva y adjetiva civil, habiendo calificado la demanda desde su admisión hasta la sentencia como un proceso judicial de desalojo por ocupación precaria, siendo así, ha existido una calificación jurídica idónea, coherente y lógica.

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo al informe y los objetivos establecidos en el presente trabajo de investigación, del expediente N° 03789-2014-0-1601-JR-CI-02, tramitado en el Segundo Juzgado Civil Transitorio de Trujillo, Distrito Judicial La Libertad, Perú. 2020, sobre desalojo por ocupación precaria concluyo:

1.- Del cumplimiento de plazos en los actos procesales

Los plazos establecidos dentro del Código Procesal Civil, siendo que tuvieron una demora excesiva tan como ocurre en la mayoría del proceso judicial, en varias oportunidades como consecuencia de la carga procesal, huelgas judiciales, por ende, aplaza los actos procesales que establece la norma adjetiva, desnaturalizándose de esta manera la aplicación de los plazos en un proceso judicial.

2.- De la claridad de las resoluciones

En este punto se puede concluir que se evidencia el uso de un lenguaje con signos lingüísticos actuales, no se emplearon expresiones extremadamente técnicas, no se empleó el uso del latín, se evidencia el empleo del lenguaje dogmático, sencillo y claro, de fácil entender de las partes procesales, se logró conseguir el objetivo de la claridad de las resoluciones en su fácil entendimiento, en la parte expositiva, considerativa y resolutive.

3.- De la pertinencia de los medios probatorios para sustentar la pretensión planteada

Se concluye este extremo, que los medios probatorios fueron documentales, lo que sustentó que las pruebas presentadas por el demandante eran coherentes e inherentes al derecho invocado, permitiendo determinar al órgano jurisdiccional correspondiente, declarar una sentencia favorable.

4.- De la calificación jurídica de los hechos

Al finalizar el estudio del expediente, se llega a la conclusión que Poder Judicial actuó de manera idónea, desde la calificación de la demanda hasta la sentencia, su razonamiento lógico jurídico se circunscribe en el artículo 911° del Código Civil, debido que, el emplazamiento fue por desalojo por ocupación precaria y la sentencia fue declarada fundada y confirmada por la Sala Civil y de esta manera se condice el petitorio con la sentencia, que viene hacer el derecho reclamado debidamente amparado.

Referencias bibliográficas

- Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Acevedo & Alva (2016). *Posesión Precaria y Título, bajo el análisis de la casación 1784-12-Ica y el Cuarto Pleno Casatorio Civil*. (Tesis pregrado). Universidad Nacional de Trujillo. Recuperado de: <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/8123>
- Araujo, H. (2019). *Naturaleza jurídica de la posesión precaria en el Derecho Civil Peruano*. (Tesis de Maestría). Universidad Nacional de Cajamarca. Recuperado de:
[file:///D:/1%20MIS%20DOCUMENTOS/Downloads/TESIS%20MAESTRIA%20- HUBERTO%20ARAUJO%20ZELADA%20\(1\).pdf](file:///D:/1%20MIS%20DOCUMENTOS/Downloads/TESIS%20MAESTRIA%20- HUBERTO%20ARAUJO%20ZELADA%20(1).pdf)
- Avendaño, (2019). *El desalojo notarial*. Recuperado de: <https://eja.com.pe/el-desalojo-notarial-algunas-objeciones/>
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de: <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Carrión, J. (2007). *Tratado de derecho procesal civil*. T-I. Primera reimpresión. Lima, Perú: GRIJLEY
- Cabanellas de Torres. G. (2002). *Diccionario Jurídico Elemental*. Edición actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas: Editorial Eliasta

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

De la Oliva & Fernández (2015). *Manual del Proceso Civil.* T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Echandía, D (1985). *Compendio de Derecho Procesal, Teoría General del Proceso.* T. I. Tercera edición. Medellín, Colombia: Dike.

El peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI.* Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).

Expediente N° 03789-2014-0-1601-JR-CI-02. Segundo Juzgado Civil Transitorio de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad, Perú

Falcón (2015). *Manual del Proceso Civil.* T-II. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Gaceta Jurídica. (2015). *Manual de Código Procesal Civil.* T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Gaceta Jurídica. (2015). *Manual de Código Procesal Civil.* T-II. Segunda edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Gaceta Jurídica. (2018). *Manual de Código Procesal Civil.* T-II. Segunda edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Gaceta Jurídica (2018). *Constitución Política del Perú Comentada.* Obra colectiva escrita por 117 autores destacados juristas del país T-I. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Gozaini, O. (2015). *Teoría General del Derecho Procesal.* T-I- Primera edición. Buenos Aires, Argentina: Depalma

- Gutiérrez, W. (2015). *La Justicia en el Perú*. Cinco problemas grandes. T-II. Sin edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Editorial Mc Graw Hill
- Hinostroza, A. (2002). *La Prueba en el Proceso Civil*. Tercera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Hinostroza, A. (2004). *Manual de Consulta Rápida del Proceso Civil*. Segunda edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Hinostroza, A. (2010). *Manual de Consulta Rápida del Proceso Civil*. Segunda edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Jurista Editores (2019). *La Constitución Política del Perú de 1993*. Edición mayo 2019. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Jurista Editores (2019). *Código Civil Peruano*. Edición mayo 2019. Lima, Perú: Jurista Editores
- Jurista Editores (2019). *Código Procesal Civil Peruano*. Edición mayo 2019. Lima, Perú: Jurista Editores
- Lama, H. (2013). *Gaceta Civil & Procesal Civil*. La Corte Suprema fija importante precedente vinculante sobre el precario. T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Lama, H. (2011). *La posesión y la posesión precaria en el Código Civil Peruano*. (Tesis de Magister). Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/99>
- Lama, H. (2014). *La posesión y la posesión precaria en el derecho civil peruano*. T-II. Segunda edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: *Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases*

conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100).
Washington: Organización Panamericana de la Salud

Ledesma, M. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil*. T-II. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Ledesma, M. (2015). *Comentario al código Procesal Civil*. T-I. Quinta edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Manual de Código Procesal Civil. (2015) *Todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarias*. T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Manual de Código Procesal Civil. (2015) *Todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarias*. T-II. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Machicado (2015). *Apuntes Jurídicos*. Recuperado de:
<https://jorgemachicado.blogspot.com/2012/02/cpp.html>

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de:
<https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Micheli, (2015). *Manuel del Proceso Civil*. T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Monroy, (2003). *Los Medios Impugnatorios en el Código Procesal Civil*. T-I. Sin edición. Bogotá, Colombia: Palestra

Monroy, (2005). *La formación del Proceso Civil Peruano*. Escritos Reunidos. Segunda edición. Bogotá, Colombia: Palestra

Poder Judicial, (2015), *Apuntes Jurídicos*. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/>

- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Ramos (2013). *Instituto de Investigaciones Jurídicas Rambell*. Sin edición. Arequipa, Perú. Recuperado de: <http://institutorambell2.blogspot.com/2013/07/el-proceso-sumarisimo.html>
- Sendra, G. (2007). *Manual de Código Procesal Civil*. T-I. Sin edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Tamayo, M. (2012). *El proceso de la investigación científica*. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación. Quinta edición. México. LIMUSA
- Taruffo, M. (2012). *La valoración de la prueba*. Recuperado de: <https://letrujil.files.wordpress.com/2012/01/la-prueba-michele-taruffo.pdf>
- Taruffo, M. (2018). *Curso internacional teoría de la prueba*. Recuperado de: <https://ius360.com/jornadas/reformacpc/la-prueba-de-oficio-en-el-proyecto-de-reforma-del-codigo-procesal-civil-entrevista-michele-taruffo/>
- Távora, (2015). *La Justicia en el Perú*. T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Ticona, V. (1998). *El debido proceso y la demanda civil*, T. II. Primera edición. Lima, Perú: Editorial Rhodas.
- Torres, A. (2013) *La posesión precaria en la jurisprudencia peruana*, Sin edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2019). Línea de investigación: “Tendencias de las instituciones jurídicas” – Área de Investigación: Administración de Justicia en el Perú – Aprobado por Resolución N° 1334-2019-CU-ULADECH – Católica - Del 14 de noviembre del 2019. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación.* México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual Publicacion Tesis Agosto 2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

Vera (2015). *Posesión precaria y posesión ilegítima de un bien inmueble sentenciados en los juzgados y sala civil.* (Tesis de Maestría). Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. Recuperado de: http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2584/T033_181476_05_M.pdf?sequence=1&isAllowed=

ANEXOS

Anexo 1. Sentencias expedidas en el proceso examinado

Sentencia de primera instancia

EXPEDIENTE : 3789 -2014
DEMANDANTE : A
DEMANDADO : B
MATERIA : DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA
JUEZ : C
SECRETARIA : D

RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE

Trujillo, treinta de enero Del año dos mil quince.

SENTENCIA

I. EXPOSICIÓN DEL CASO:

1. **ASUNTO:** El presente caso materia de análisis es un proceso sobre Desalojo de ocupación precaria instaurado por A, debidamente representado por sus apoderados E y F contra B.

2. **PETITORIO:** El accionante, interpone demanda de desalojo por ocupación precaria a fin de que se ordene al demandado desocupar y entregar a sus apoderados el bien inmueble ubicado en Mz. G Lt. 07 Urbanización el Golf del distrito de Víctor Larco, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, con un área de 1160m², dentro de los siguientes linderos; por el frente, con la calle El Palmar; por el costado derecho, entrando, con el lote N° 8 de la misma manzana; por el costado izquierdo, con los lotes N° 5 y N° 6 de la mencionada manzana, y por el fondo, con el lote N° 10 de la referida manzana el cual se encuentra inscrito en la partida N° 03002974 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° V sede Trujillo, más el pago de costos y costas del proceso.

3. HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA PRETENSIÓN:

a) Señala el accionante, que mediante escritura pública de fecha 26 de abril

de 1989 adquirió la propiedad inmueble precitado ante notario público de Trujillo Dr. LL.

b) Precisa que el bien se encontraba desocupado y lo cerco para protegerlo. Así mismo, manifiesta que su hermano le propuso que autorice a su trabajador el señor L para que ocupe el bien sin pago alguno, el mismo que solicito al recurrente permitir que su cuñado B, hoy demandado, viva en el inmueble sub litis porque aquel se iba a trasladar a otra ciudad, y él por motivos de amistad y por razones humanitarias accedió a dicho pedido.

c) Señala que en los años 2007 y 2012 solicitó en forma verbal al demandado la entrega del bien sub litis quien dilataba la entrega. Y en el 2013 volvió a insistir el pedido del bien quien obtuvo como respuesta una exigencia de suma económica para que desocupe el bien, que no fue aceptada.

d) Precisa que ante tal exigencia inicio una acción penal por el delito de extorsión con el demandado y dos personas, denuncia que obra en la carpeta fiscal N° 5322-2013, además, manifiesta que en ánimo de resolver este conflicto recurrió al centro de conciliación Némesis invitando al demandado en dos oportunidades a conciliar, a las mismas que inasistió el invitado.

Fundamenta jurídicamente su pretensión y ofrece medios probatorios de fojas seis a veintiocho de los autos.

TRASLADO Y CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

Conforme es de verse de autos, mediante la resolución número uno obrante en autos treinta y siete, se admite a trámite la demanda vía proceso sumarísimo, y se confiere traslado de la misma al demandado, B, quien comparece al proceso mediante escrito de fojas cuarenta y dos a cincuenta y tres.

4.- HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE B:

a) Señala que es posesionario legítimo del bien sub litis, posesión que viene ejerciendo de forma PÚBLICA, PACÍFICA E ININTERRUMPIDA desde el año 1995.

b) Precisa que el demandante le entregó el bien para cuidarlo junto a su esposa, Sra. G, en calidad de vigilantes ofreciéndoles pagar una remuneración de S/ 500.00 mensuales, ofrecimiento que nunca se cumplió.

c) Señala que el demandante nunca le solicitó de forma verbal la entrega del bien y que nunca le solicitó una suma económica. Así mismo, manifiesta que el 02 de mayo de 2014 fue denunciado por el delito de Extorsión y Apropiación Ilícita para delinquir, la misma que ha sido archivada por carecer de medios probatorios.

d) Precisa que durante todos estos años ha realizado en el bien sub litis, una construcción de vivienda rústica, y que el demandante nunca le ha interesado el bien ni ha reconocido el trabajo realizado por él.

AUDIENCIA ÚNICA: SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS, ADMISIÓN Y ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:

Conforme se verifica del acta de audiencia única, que obra en autos de fojas sesenta y cinco a sesenta y siete, mediante resolución número cuatro, contenida en dicha acta, se declaró la existencia de una relación jurídica procesal válida, y por ende SANEADO el presente proceso, fijándose el único punto controvertido:

“Determinar si corresponde disponer que el demandado B, proceda a desalojar por ocupación precaria el inmueble ubicado en Mz. G Lt. 07 urbanización el Golf del distrito Víctor Larco, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, con un área de 1,160 m², dentro de los siguientes linderos; por el frente, con la calle El Palmar; por el costado derecho, entrando, con el lote N° 8 de la misma manzana; por el costado izquierdo, con los lotes N° 5 y N° 6 de la mencionada manzana, y por el fondo, con el lote N° 10 de la referida manzana el cual se encuentra inscrito en la partida N° 03002974 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° V sede Trujillo con un área de 1,160 m²”.

Asimismo, se admiten y actúan los medios probatorios ofrecidos por las partes, y conforme al estado del proceso: **PASEN** los autos al despacho para que se expida la sentencia correspondiente.

II. ANÁLISIS:

De La Tutela jurisdiccional efectiva

PRIMERO: Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso, tal como lo

determina el Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil; con tal objeto las partes deberán cumplir con todos los presupuestos procesales que la ley sustantiva y adjetiva determina, conforme a la naturaleza del proceso y pretensión.

De los medios probatorios

SEGUNDO: Los medios probatorios tiene por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juzgador respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones; así mismo es principio elemental del Derecho Procesal Civil que quien afirma algo tiene que probarlo, conforme lo prescribe el artículo 196 del Código Procesal Civil, así, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando hechos nuevos; constituyendo la carga de la prueba, a decir de Carnelluti, un “*imperativo del propio interés que en caso de no observarla trae como consecuencia el rechazo de la pretensión*”, por lo entendido a ello, el Órgano Jurisdiccional debe valorar en forma conjunta los medios probatorios aportados al proceso utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución que pone fin a la cuestión de mérito, sólo serán expresados las valoraciones esenciales y determinadas que sustentan su decisión de conformidad a lo establecido en el artículo 197 del Código Procesal Civil.

Sobre el desalojo por ocupación precaria

TERCERO: El desalojo es una pretensión de orden personal, tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de título para ello, sea por tener una obligación exigible de restituirlo o por revestir el carácter de un simple precario. En cuanto a la modalidad de **DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA**, la pretensión procesal está dirigida a que los emplazados desocupen el inmueble materia de sub litis por carecer de título o porque el que tenían ha fenecido. En lo que se refiere a la posesión precaria el artículo 911 del Código Civil: “La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido”, así se ha dejado establecido en el Cuarto Pleno Casatorio Civil N° 2159-2011- Ucayali de fecha 13 de agosto del 2012, que cuando dicho título hace alusión a la carencia de título o al fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento que haga alusión exclusiva al título de propiedad, sino a cualquier acto jurídico o circunstancia que hayan expuesto, tanto la parte demandante como la demandada en el contenido de los fundamentos fácticos tanto de la pretensión como de

su contradicción y que autorice a ejercer el pleno disfrute del derecho a la posesión, **entendiéndose que el derecho de disputa no es el derecho de propiedad y si no el derecho de posesión.** Así una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título, según las pruebas presentadas en el desalojo, no genere ningún efecto de protección para quien ostente la posesión inmediata, frente reclamante.

Supuestos para determinar la ocupación precaria según el Cuarto Pleno Casatorio Civil

CUARTO: Asimismo en el Cuarto Pleno Casatorio Civil Casación N° 2159-2011- Ucayali de fecha 13 de agosto del 2012 se ha dejado establecido supuestos que configurarían la ocupación precaria, siendo: a) En los casos de resolución extrajudicial de un contrato, en estos se da un supuesto de posesión precaria por haber fenecido el título que habilitaba al demandado para seguir poseyendo el inmueble, b) Un caso de título de posesión fenecido, puesto que con el requerimiento de la conclusión del contrato y devolución del inmueble se pone de manifiesto la voluntad del arrendador de poner fin al contrato, por el contrario no constituirá un caso de título fenecido el supuesto contemplado en el artículo 1700 del Código Civil, puesto que el solo vencimiento del contrato de arrendamiento no resuelve el contrato, c) Si en trámite de un proceso de desalojo, el juez de la causa del análisis de los hechos y de la valoración de los medios de prueba aportados al proceso se advierte la invalidez absoluta y evidente del título posesorio conforme lo prevé el artículo 220 del Código Civil, sólo analizará dicha situación en la parte considerativa de la sentencia al exponer las razones que justifiquen su decisión al exponer las razones que justifiquen su decisión y declarará fundada o infundada la demanda de desalojo por ocupación precaria, dependiendo de cual de los títulos presentados por la partes a ejercer su posesión inmediata, es el que adolece de nulidad manifiesta, d) La enajenación de un bien arrendado, cuyo contrato no estuviera inscrito en Registros Públicos, convierte en precario al arrendatario respecto del nuevo dueño, salvo que el adquiriente se hubiera comprometido a respetarlo, debiendo exigirle mediante documento de fecha cierta la devolución del inmueble,

e) En los casos en que el demandado afirme haber realizado edificaciones o modificaciones sobre el predio materia de desalojo – sea de buena o mala fe – no justifica que se declare la improcedencia de la demanda, pues lo único que debe verificarse es si el demandante tiene o no el derecho a disfrutar de la posesión que invoca, f) la mera

alegación del demandado de haber adquirido el bien por usucapión, no basta para destruir la pretensión de desalojo, declarará la improcedencia de la demanda. El juez deberá de limitarse a verificar si del análisis de los hechos y de la valoración de las pruebas surge en la convicción de la existencia de los que viene considerándose, lo cual en nada afecta lo que se vaya a decidir en otro proceso.

QUINTO: En este tipo de proceso “el accionante debe acreditar ser propietario o por lo menos tener derecho a la restitución del bien”, tal como lo establece el Artículo 586° del Código Procesal Civil; por tanto, de lo expuesto se infiere que, para amparar la demanda de desalojo por ocupación precaria, en el presente caso, deben cumplirse los siguientes requisitos, cuales son: 1. La debida acreditación del derecho de propiedad, de quien ejerce la acción sobre el bien sub litis (sujeto activo); y, 2. La verificación de la indebida ocupación, es decir, la carencia de título que justifique la posesión que detenta quien es emplazado sobre el mismo bien (sujeto pasivo).

Sobre la fijación de puntos controvertidos

SEXTO: Pretende el demandante y de conformidad el único punto controvertido: “Determinar si corresponde que el demandado B, proceda a desalojar por ocupación precaria el inmueble ubicado en Mz. G Lt. 07 Urbanización el Golf del distrito de Víctor Larco, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad (Con número de finca de calle El Palmar N° 214), inscrito en la partida N° 03002974 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° V sede Trujillo”.

En cuanto al único punto controvertido consistente en: Determinar si corresponde disponer que el demandado B, proceda a desalojar por ocupación precaria el inmueble ubicado en Mz. G Lt. 07 Urbanización el Golf del distrito de Víctor Larco, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, con un área de 1,160 m2, dentro de los siguientes linderos: por el frente, con la calle el Palmar, por el costado derecho, entrando, con el lote N° 8 de la misma manzana, por el costado izquierdo, con los lotes N° 5 y N° 6 de la mencionada manzana, y por el fondo, con el lote N° 10 de la referida manzana; inscrito en la partida N° 03002974 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° V sede Trujillo.

Del caso materia de análisis

SÉPTIMO: Del escrito postulatorio de demanda tenemos que el demandante B, solicita que se ordene al demandado desocupar y entregar a sus apoderados el bien inmueble ubicado en Mz. G Lt. 07 Urbanización el Golf del distrito de Víctor Larco, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, con un área de 1,160 m², dentro de los siguientes linderos: por el frente, con la calle el Palmar, por el costado derecho, entrando, con el lote N° 8 de la misma manzana, por el costado izquierdo, con los lotes N° 5 y N° 6 de la mencionada manzana, y por el fondo, con el lote N° 10 de la referida manzana; inscrito en la partida N° 03002974 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° V sede Trujillo.

En cuanto a la condición de propietario del bien sub litis

OCTAVO: Es necesario analizar si el demandante A, acredita su condición de propietario del bien ubicado en Mz. G Lt. 07 Urbanización el Golf del distrito de Víctor Larco, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad. Al respecto se ha llegado a acreditar que efectivamente el demandante es propietario del inmueble sub litis antes descrito, conforme se verifica de la Copia Literal legalizada notarialmente del asiento C.5. de la partida N° 03002974 de los Registros Públicos de La Libertad, obrante en la página 11, en virtud de la escritura pública de compra venta que hiciera H: a favor del demandante A. En consecuencia por lo expuesto es evidente que el demandante acredita estar legitimado para accionar por la posesión del bien sub litis.

En cuanto a la posesión precaria

NOVENO: En lo concerniente a determinar si el demandado B, tiene la obligación de desocupar y entregar el bien sub litis, a favor del demandante, por ostentar la condición de ocupante precario sobre aquel; debemos de precisar que entre sus alegatos se encuentra que a) el es posesionario legítimo del bien sub litis, b) señala que durante todos estos años ha realizado en el bien sub litis, una construcción de vivienda rustica, construcción que el demandante nunca ha reconocido, c) asimismo señala que viene ejerciendo la posesión de forma pacífica, pública e ininterrumpida por más de 19 años asimismo que realizará una demanda de prescripción adquisitiva por derechos laborales.

DÉCIMO: De los medios de prueba aportados al presente proceso tenemos:

a) Con fecha 26 de abril de 1989 celebramos contrato de compra-venta H y B, del inmueble ubicado en Mz. G Lt. 07 Urbanización el Golf del distrito de Víctor Larco, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, con un área de 1,160 m2, dentro de los siguientes linderos: por el frente, con la calle el Palmar, por el costado derecho, entrando, con el lote N° 8 de la misma manzana, por el costado izquierdo, con los lotes N° 5 y N° 6 de la mencionada manzana, y por el fondo, con el lote N° 10 de la referida manzana; inscrito en la partida N° 03002974 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° V sede Trujillo (páginas 6 a 9) b) Con fecha 17 de setiembre de 2014 la Municipalidad Distrital de Víctor Larco emitió Declaración Jurada en la que hace constar la condición de contribuyente de A, demandante en el presente proceso (páginas 21 a 23); c) Con fecha 18 de setiembre de 2014 se suscribió un Acta de Conciliación en la que consta que el demandado inasistió a la invitación que realizó el demandante con el fin que desocupara el bien sub litis (páginas 24 a 25); d) Con fecha 27 de febrero de 2013 el Fiscal I, dispuso promover investigación preliminar en sede fiscal contra B, J y K, por el delito contra el Patrimonio-Extorción en grado de tentativa en agravio de B, que obra en la carpeta fiscal 2306014501(páginas 44 a 45).

DÉCIMO PRIMERO: De la valoración conjunta de los medios de prueba antes expuestos, podemos concluir lo siguiente: a) que el título que alega el demandante ostentar es en mérito al contrato de compra – venta otorgado por H a favor de B, del inmueble ubicado en Mz. G Lt. 07 urbanización el Golf del distrito de Víctor Larco, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, con un área de 1,160 m2, dentro de los siguientes linderos: por el frente, con la calle el Palmar, por el costado derecho, entrando, con el lote N° 8 de la misma manzana, por el costado izquierdo, con los lotes N° 5 y N° 6 de la mencionada manzana, y por el fondo, con el lote N° 10 de la referida manzana; inscrito en la partida N° 03002974 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° V sede Trujillo (páginas 6 a 9), de fecha 26 de abril de 1989, asimismo, de la declaración jurada expedida por la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera, de fecha 17 de setiembre de 2014, se acredita la condición de contribuyentes del demandado (páginas 21 a 23); b) Como es de verse de la Acta de Constatación de Hechos obrante en las páginas 107 a 110 de la carpeta fiscal N° 2306014501-2013-5322-0 se verifica que el demandado se encuentra ocupando el bien desde el año 1995, pero carece de título alguno que justifique la posesión legítima del inmueble sub litis; no existiendo en autos medio de prueba alguno que determine que el

actor ha venido poseyendo con justo título; c) por lo que queda acreditado la ausencia del título que justifique la posesión del inmueble sub litis del demandado, **ostentando de esta manera la posesión precaria del bien.** d) que conforme al Acta de Conciliación (páginas 24 a 25) en la que consta que el accionante invito a conciliar al demandado para que desocupara en bien sub litis, se concluye que **el recurrente le ha solicitado al demandado desocupar y entregar el bien sub litis** y no como alega el demandado en su escrito de contestación de demanda que nunca se le solicitó que se retire del bien, e) Alega el demandado que ostenta la posesión del bien de forma pacífica, pública e ininterrumpida por más de 19 años asimismo que realizará una demanda de prescripción adquisitiva y demanda por derechos laborales. Al respecto deberemos precisar que conforme lo establecido en el cuarto pleno casatorio “la **mera alegación del demandado de haber adquirido la bien usucapión, no basta para destruir la pretensión de desalojo y declarará la improcedencia de la demanda.** El juez deberá de limitarse a verificar si del análisis de los hechos y de la valoración de las pruebas surge en el la convicción de la existencia de los que viene considerándose como título suficiente que enerve el derecho que esgrime el demandante, lo cual en nada afecta lo que se vaya a decidir en otro proceso”, esto es , lo alegado por el actor no es suficiente para declarar la improcedencia de la demanda pues lo alegado es un derecho expectatio que alega ostentar el actor no existiendo medio de prueba alguno que determine su posesión legítima; f) asimismo estando a lo alegado por el demandado que ha realizado una construcción de vivienda rustica, construcción que el demandante nunca ha reconocido. Al respecto debemos de precisar que no corresponde emitir pronunciamiento respecto a que si han sido construidas por el demandado ya sea de buena o mala fe toda vez que los demandantes no han solicitado la “Accesión”, dejando a salvo su derecho de hacerlo valer en la vía correspondiente. De esta manera, se ha llegado a determinar que el demandado no ostenta título legal alguno que justifique su posesión del inmueble sub litis de propiedad del demandante; esto es, no se ha cumplido con demostrar en el presente proceso judicial a través de medio probatorio alguno, que la posesión del demandado sea legal, es decir que provenga de un título que les permita ejercer la posesión con derecho; en tal sentido, al no haber probado que ocupa el predio sub litis con título de justifique el uso y posesión del mismo, **es evidente que su posesión es precaria, configurándose lo prescrito en el Artículo 911° del Código Civil.**

DÉCIMO SEGUNDO: En este orden de ideas, a modo de conclusión, se tiene que el demandante, ha acreditado ser propietario del inmueble que se reclama, por otro lado, queda comprobada la condición de ocupante precario del demandado B, en tanto se da la ausencia absoluta de título que justifique la posesión del inmueble sub litis, dado que el mismo, es de propiedad del demandante, por ende, con todo lo antes acreditado, corresponde amparar la demanda interpuesta.

DÉCIMO TERCERO: Que, en lo referente a los costos y costas, éstos se rigen por el principio de sucumbencia, regulado en el artículo 412° del Código Procesal Civil, por el cual los gastos son pagados por la parte vencida así no hayan sido demandados.

III. PARTE RESOLUTIVA:

POR ESTAS CONSIDERACIONES, estando a lo previsto por los artículos 138 y 143 de la Constitución Política del Perú, impartiendo Justicia en nombre de la nación, **FALLO:** Declarando **FUNDADA** la demanda sobre **DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA**, interpuesta por **A**, debidamente representado por **E y F** contra **B**; en consecuencia: **DISPÓNGASE** en ejecución de sentencia, que en el plazo de seis días, al demandado **B**, **DESOCUPE Y LE HAGA ENTREGA** a sus apoderados, del bien inmueble ubicado en **Mz. G Lt. 07 Urbanización el Golf del distrito de Víctor Larco, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, con un área de 1160m2, dentro de los siguientes linderos; por el frente, con la calle El Palmar; por el costado derecho, entrando, con el lote N° 8 de la misma manzana; por el costado izquierdo, con los lotes N° 5 y N° 6 de la mencionada manzana, y por el fondo, con el lote N° 10 de la referida manzana el cual se encuentra inscrito en la partida N° 03002974 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° V sede Trujillo, bajo apercibimiento de lanzamiento;** el cual se ejecutará contra todos los que ocupen el inmueble referido, aunque no hayan participado en el proceso o no aparezcan en el acta de notificación. Con expresa condena de **COSTAS Y COSTOS** del proceso, **CONSENTIDA y/o EJECUTORIA**, que sea la presente resolución, **ARCHÍVESE** en el modo y forma de Ley. **AVOCÁNDOSE** al conocimiento de la presente causa la señora juez que suscribe por disposición superior. **INTERVINIENDO** la secretaria que da cuenta **NOTIFIQUESE** por cedula.

Sentencia de segunda instancia

EXPEDIENTE N° : 03789 – 2014–0–1601-JR-CI-
02 DEMANDANTE : A
DEMANDADO : B
MATERIA : **DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA.**

RESOLUCIÓN NÚMERO: DOCE

VISTOS. Con copias de carpeta fiscal 2306014501-2013-5322-0. En Trujillo, a los dieciocho días del mes de junio del dos mil quince, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, reunida para resolver, actuando como secretaria la Doctora M, pronuncia la siguiente **Sentencia de Vista:**

I. ASUNTO.

Recurso de apelación contra la sentencia, resolución número siete de folios 80-92, su fecha treinta de enero del dos mil quince, que declara fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria interpuesta por A, debidamente representado por E y F, del inmueble ubicado en la manzana G, lote 7 de la urbanización el Golf del Distrito de Víctor Larco, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, dentro del plazo de seis días, bajo apercibimiento de lanzamiento en caso de incumplimiento; costos y costas.

II. PRETENSIÓN IMPUGNATORIA.

El demandado B, según escrito de folios 95-99, interpone recurso de apelación contra la sentencia, con los siguientes argumentos: i) que, revisados los documentos adjuntados a la demanda, se acredita que el demandante es propietario del lote 7, manzana G El Palmar, y en l sentencia se alude a Mz. G Lt. 7, urbanización el Golf del Distrito de Víctor Larco Herrera, por tanto, no aparece identificado el bien inmueble; lo cual difiere también con el acta de conciliación; ii) existe una cata de constatación de hechos y se ha determinado la existencia de construcciones en le inmueble sub litis, y sin embargo, el demandante no ha acreditado la propiedad de las edificaciones, ni se ha establecido si han sido hechas de buena o mala fe.

III. FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN DE VISTA. Sobre el recurso de apelación.

1.- Estando a lo normado en el artículo 366° del Código Procesal Civil, es requisito de procedencia del recurso su fundamentación, precisando el error de hecho y de derecho incurrido en la resolución, indicando la naturaleza del agravio y el sustento de la pretensión impugnatoria.

2.- Tal norma, permite la aplicación del principio *tantum devolutum quantum appellatum*, que constituye un límite del Tribunal de alzada, y según el cual, la de éste, se encuentra circunscrita por el alcance que las partes han dado a los recursos de apelación interpuesto, todo ello en aplicación del principio dispositivo y el de congruencia aplicable al poder de impugnación.

Sobre esta última afirmación, Hitters sostiene que “los errores cometidos por el Juzgador durante el proceso, ya sean de actividad o de juzgamiento, se purgan si no son atacados en tiempo idóneo. Ello demuestra la esencia dispositiva de la figura analizada, ya que en el juicio civil tanto la interposición de estos medios como la fundamentación de los mismos, está a cargo exclusivamente de las partes, salvo muy raras excepciones; quedándose prohibido al órgano jurisdiccional actuar de oficio en lo que a dichos menesteres respecta....Consecuencia de lo antedicho es, sin duda, el postulado de la prohibición de la *reformatio in pelus*, donde aparece nítidamente dicho criterio, que limita a ultranza los poderes del tribunal superior, que no puede modificar el fallo en desmedro del recurrente”; por lo que, siendo así, el Colegiado procede a evaluar puntualmente los agravios invocados por los apelantes.

IV. SOBRE EL DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA.

1.- Conforme a lo normado en el artículo 911 del Código Civil, la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se ha tenido ha fenecido, correspondiente al demandante acreditar la propiedad absoluta del bien submateria y al demandado la existencia de título para poseer, todo ello en concordancia con el artículo 196 del Código Procesal Civil.

2.- Por su parte el artículo 586 del Código Procesal Civil, establece quienes son los sujetos activo y pasivo de la pretensión de restitución. La norma en comento exige como primer requisito de legitimidad para obrar en este proceso, que el accionante tenga título cierto que demuestre su calidad de propietario, de arrendador, de administrador con derecho a

reclamar la restitución de un predio y, por otro lado, como segundo requisito, que quien ocupa el inmueble del que se pretende la restitución lo haga de manera ilegítima.

CASO CONCRETO

1.- El apelante sostiene, que, revisados los documentos adjuntados a la demanda, se acredita que la demandante es propietaria del lote 7, manzana G El Palmar, y en la sentenciase alude a Mz. G Lt. 7, urbanización El Golf de Distrito Víctor Larco Herrera, por lo tanto aparece identificado el bien inmueble; lo cual difiere también con el acta de conciliación. Lo afirmado por el impugnante carece de sustento, pues conforme aparece de la escritura pública de compra venta a favor del demandante, de folios seis a nueve, se trasfiere el lote de terreno número siete de manzana G de la urbanización el Golf del distrito de Víctor Larco Herrera, provincia de Trujillo, que también ha sido indicado en el acta de conciliación (conjuntamente con el número de finca calle El Palmar número 214 de la misma Urbanización y Distrito) lugar en el que inclusive se le ha notificado la demanda y anexos conforme a la constancia de notificación de folios 39 y 40, acto procesal válido que ha generado la contestación de la demanda.

2.- Asimismo, en las fechas registrales de folios 18 a 20, aparece identificado el inmueble como manzana “G” lote 7 de la urbanización El Golf del Distrito de Víctor Larco Herrera.

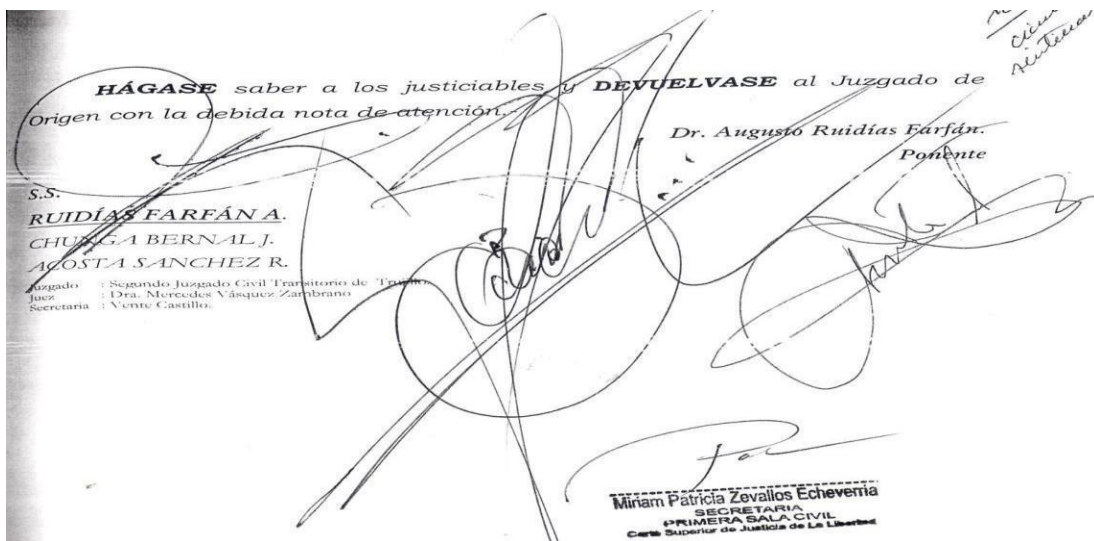
3.- También afirma el impugnante que existe un acta de constatación de hechos y se ha determinado la existencia de construcciones en el inmueble sub litis, y sin embargo, el demandante no ha acreditado la propiedad de las edificaciones, ni se ha establecido si han sido hechas de buena o mala fe. Sobre lo anterior debe indicarse que de la revisión de la escritura pública de compra venta a favor del demandante, de folios seis a nueve, en la tercera cláusula se precisa que la venta comprende el lote de terreno mencionado con todos sus usos, costumbres, servidumbres, entradas, salidas, aires y demás derechos accesorios inherentes a la propiedad.

4.- Consecuentemente, queda acreditada la propiedad del demandante, no sólo del terreno sino de las construcciones allí existentes, conforme al contrato de compra antes glosado y que evidentemente obliga a las partes celebrantes en los términos pactados conforme al artículo 13612 del Código Civil, sin que el apelante lo haya desvirtuado oportunamente; por lo que corresponde confirmar la apelada, al configurarse el supuesto previsto en el

artículo 911 del Código Civil, y ser conforme a lo actuado en el proceso y al derecho, con arreglo al artículo 122°, inciso 3 del Código Procesal Civil. Por los fundamentos expuestos y la normatividad glosada en los considerados precedentes, La Superior Sala Civil.

RESUELVE

CONFIRMAR la sentencia, resolución número siete, de folios 80 – 92, su fecha treinta de enero del dos mil quince, que declara fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria interpuesta por A, debidamente representado por E y F contra B y ordena que el demandado desocupe y entregue a E y F, el bien inmueble ubicado en la manzana G, lote 7 de la urbanización el Golf del Distrito de Víctor Larco, provincia de Trujillo departamento de La Libertad, dentro del plazo de seis días, bajo apercibimiento de lanzamiento en caso incumplimiento; con costos y costas.



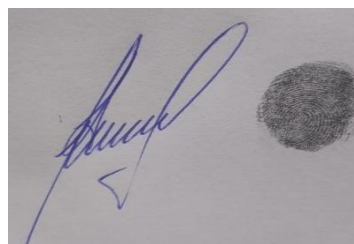
Anexo 2. Instrumento de recojo de datos: Guía de observación

Objeto de estudio	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Pertinencia de los medios probatorios con las pretensiones planteadas	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos
Proceso de desalojo por ocupación precaria en el expediente N° 03789-2014-0-1601-JR-CI-02				

Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA. EXPEDIENTE N° 03789-2014-0-1601-JR-CI-02. SEGUNDO JUZGADO CIVIL TRANSITORIO DE TRUJILLO - DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD, PERÚ. 2020, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar el proceso se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) el suscrito asume la responsabilidad en cuanto tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Trujillo 30 de mayo del 2020

A rectangular image showing a handwritten signature in blue ink on the left and a circular fingerprint on the right, both on a light-colored background.

Larry Adair Merino Lama

DNI N° 18120825

ORCID: 0000-0001-6300-893X

Anexo 4. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2020															
		abril				mayo				junio				julio			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Informe final integrado.	X															
2	Carátula del informe final	X															
3	Cronograma de trabajo.		X														
4	Primer borrador del informe final.		X														
5	Segundo borrador del informe final			X													
6	Primer borrador del artículo científico.				X												
7	Levantamiento de observaciones del artículo científico.					X											
8	Levantamiento de observaciones de informe final.					X											
9	Tercer borrador del informe final.						X										
10	Segundo borrador del artículo científico.						X										
11	Primer borrador de la ponencia.						X										
12	Tercer borrador del artículo científico.							X									
13	Segundo borrador de la ponencia.							X									
14	Artículo de investigación.									X							
15	Informe final de tesis.									X							
16	Ponencia del informe de investigación.									X							
17	Revisión del informe final por MOIC.										X						

18	Revisión del artículo científico por MOIC.											X						
19	Revisión de ponencia por MOIC.											X						
20	Empastado.												X	X				
21	Sustentación del informe de investigación.													X	X	X	X	

Anexo 5. Presupuesto

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00

Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

(*) Pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del trabajo